



M.O.P.
DIRECCIÓN GENERAL DE AGUAS
OFICINA DE PARTES
RESOLUCION TRAMITADA
Fecha: 05 JUL 2023

MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES		
RECIBIDO		
CONTRALORÍA GENERAL TOMA DE RAZÓN		
RECEPCIÓN		
DEPART. JURIDICO		
DEP. T. R. Y REGIST.		
DEPART. CONTABIL.		
SUB DEP. C.CENTRAL		
SUB DEP. E.CUENTAS		
SUB DEP C.P.Y. BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V.O.P., U. y T.		
SUP DEP. MUNICIPAL.		
REFRENDACIÓN		
REF. POR \$	_____	
IMPUTAC.	_____	
ANOT. POR \$	_____	
IMPUTAC.	_____	
DEDUC. DTO.	_____	
Proceso SSD N° 14086923		

EXPEDIENTE VZP-0402-8



REF.: **DECLARA ZONA DE PROHIBICIÓN** para nuevas explotaciones de aguas subterráneas en el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado **COGOTÍ**, en la Región de Coquimbo.

SANTIAGO, 13 JUN 2023

D.G.A. N° 17 /

VISTOS:

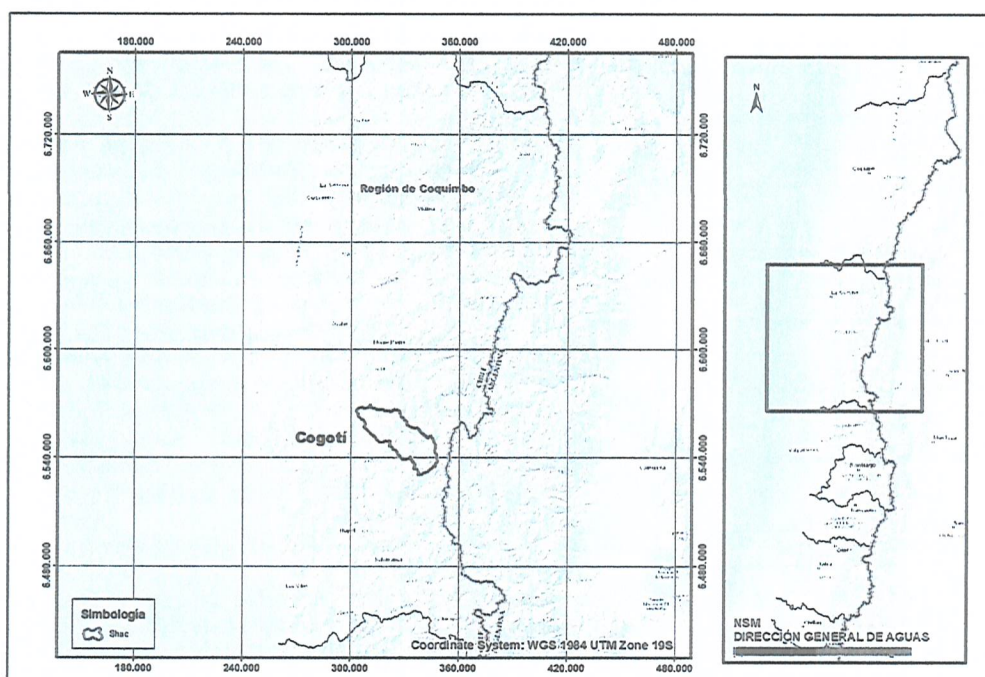
1. El Informe Técnico SDT N° 268, de diciembre de 2008, denominado "Evaluación de los Recursos Hídricos Subterráneos de la Cuenca del Río Limarí", del Departamento de Administración de Recursos Hídricos de la Dirección General de Aguas;
2. El Informe Técnico DARH N° 215, de 15 de mayo de 2009, denominado "Declaración Área de Restricción Sectores Hidrogeológicos de Aprovechamiento Común de la Cuenca del Río Limarí", del Departamento de Administración de Recursos Hídricos de la Dirección General de Aguas;
3. La Resolución D.G.A. N° 115, de 2 de julio de 2009, que declara como área de restricción para nuevas extracciones de aguas subterráneas el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado Cogotí, en la Región de Coquimbo;
4. El Informe Técnico DARH SIT N° 463, de noviembre de 2020, denominado "Plan Estratégico de la Gestión Hídrica en la cuenca de Limarí", del Departamento de Estudios y Planificación de la Dirección General de Aguas;
5. El Informe Técnico DEP N° 2, de enero 2021, denominado "Modelación de la Recarga de Aguas subterránea en la cuenca del Río Limarí", del Departamento de Estudios y Planificación de la Dirección General de Aguas;
6. El Informe Técnico DARH N° 164, de 19 de mayo de 2023, denominado "Revaluación de Disponibilidad de Recursos Hídricos Subterráneos en el Sector Hidrogeológico de Aprovechamiento Común Cogotí, Región de Coquimbo. Aplicación Artículo 67 Inciso Tercero Código de Aguas", del Departamento de Administración de Recursos Hídricos de la Dirección General de Aguas;
7. Lo dispuesto en los artículos 63, 64 y 67 inciso 3° del Código de Aguas;
8. Lo establecido en los artículos 35, 36 y 54 del Decreto Supremo N° 203, de 20 de mayo de 2013, del Ministerio de Obras Públicas, que Aprueba Reglamento Sobre Normas de Exploración y Explotación de Aguas Subterráneas, modificado por el Decreto Supremo N° 224, de 5 de noviembre de 2021, del Ministerio de Obras Públicas;
9. La atribución que me confiere el artículo 300 letra c) del Código de Aguas;
10. La Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; y,



TOMADO DE RAZÓN
Fecha: 05/07/2023
JORGE ANDRES BERMUDEZ SOTO
Contralor General de la República

CONSIDERANDO:

1. **QUE**, el artículo 63 inciso 1º del Código de Aguas, dispone que: "La Dirección General de Aguas podrá declarar zonas de prohibición para nuevas explotaciones, mediante resolución fundada en la protección de acuífero, la cual se publicará en el Diario Oficial".
2. **QUE**, luego, el artículo 35 del Decreto Supremo Nº 203, de 20 de mayo de 2013, que Aprueba Reglamento Sobre Normas de Exploración y Explotación de Aguas Subterráneas, modificado por el Decreto Supremo Nº 224, de 5 de noviembre de 2021, ambos del Ministerio de Obras Públicas, establece que: "La Dirección General de Aguas podrá declarar zona de prohibición para nuevas explotaciones, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 del Código de Aguas, cuando la demanda comprometida iguale o supere toda la disponibilidad determinada por la Dirección General de Aguas para la constitución de derechos de aprovechamiento tanto definitivos como provisionales".
3. **QUE**, por su parte, el artículo 67 inciso 3º del Código de Aguas, dispone que: "La Dirección General de Aguas podrá revisar, en cualquier momento, las circunstancias que dieron origen a la declaración de área de restricción; sin embargo, transcurridos cinco años contados desde la citada declaración, será obligatorio para el Servicio reevaluar dichas circunstancias. En caso de comprobar que la disponibilidad está comprometida, de conformidad a lo indicado precedentemente, dicha área se declarará zona de prohibición".
4. **QUE**, en primer lugar, cabe destacar que el Informe Técnico SDT Nº 268, de diciembre de 2008 denominado "Evaluación de los Recursos Hídricos Subterráneos de la Cuenca del Río Limarí", determinó, entre otras materias, la delimitación geográfica del acuífero denominado Cogotí, el cual se puede apreciar en la figura siguiente:



Mapa N° 1: Sector hidrogeológico de aprovechamiento común Cogotí.

5. **QUE**, en lo relativo a la situación administrativa del sector hidrogeológico de aprovechamiento común en comento, (en adelante SHAC), por medio de la Resolución D.G.A. Nº 115, de 2 de julio de 2009, basada en el Informe Técnico SDT DARH Nº 215, de 15 de mayo de 2009, declaró área de restricción para nuevas extracciones de aguas subterráneas el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado Cogotí, en la Región de Coquimbo. Asimismo, en dicho acto administrativo se estableció, que era prudente el otorgamiento de derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas, en carácter de provisional, para el citado SHAC.

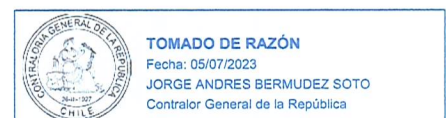


6. **QUE**, a través del Informe Técnico DARH N° 215, de 15 de mayo de 2009, denominado "Declaración Área de Restricción Sectores Hidrogeológicos de Aprovechamiento Común de la Cuenca del Río Limarí", se evaluó la disponibilidad del SHAC en comento, en relación a los usos previsibles y disponibilidad de otorgamiento de derechos provisionales, determinando que la demanda de aguas subterráneas, comprometida hasta febrero de 2009, superaba el volumen sustentable, estimándose la existencia de un grave riesgo de disminución del acuífero con el consiguiente perjuicio de derechos de terceros ya establecidos en ellos, procediendo a declarar área de restricción a dicho sector hidrogeológico de aprovechamiento común.
7. **QUE**, por otra parte, para determinar la procedencia de la declaración de zona de prohibición resulta necesario verificar si la demanda comprometida iguala o supera la disponibilidad del recurso hídrico para constituir nuevos derechos de aprovechamiento, en calidad de definitivos y provisionales, en el sector hidrogeológico de aprovechamiento común (en adelante SHAC) en cuestión.
8. **QUE**, respecto a ello, cabe hacer presente que la declaración de zona de prohibición busca proteger y conservar el SHAC, evitando su sobreexplotación, resguardando los derechos de aprovechamiento ya constituidos, y limitando la constitución de nuevos derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas.
9. **QUE**, a fin de determinar la aplicación de la medida administrativa de zona de prohibición, corresponde establecer la disponibilidad de recursos hídricos subterráneos, en particular, la relación entre oferta de los recursos hídricos y la demanda comprometida del SHAC en estudio.
10. **QUE**, en cuanto a la oferta de recursos hídricos del SHAC en comento, y conforme lo establecido en el Informe Técnico SDT DARH N° 215, de 15 de mayo de 2009, antes mencionado, basado a su vez, en el Informe Técnico SDT N° 268, de diciembre de 2008, denominado "Evaluación de los Recursos Hídricos Subterráneos de la Cuenca del Río Limarí", se concluye que el volumen sustentable y los derechos provisionales son los indicados a continuación:

SHAC	Volumen Sustentable (m ³ /año)	Derechos Provisionales (m ³ /año)
Cogotí	2.825.626	603.914

Tabla N° 2. Volumen sustentable del SHAC Cogotí.

11. **QUE**, posteriormente, el Informe Técnico DARH SIT N° 463, de noviembre de 2020, denominado "Plan Estratégico de la Gestión Hídrica en la cuenca de Limarí", buscó, entre otros objetivos, conocer la oferta y demanda actual de agua y adaptación al cambio climático, por medio de establecer el balance hídrico y sus proyecciones a los años 2030 y 2050, generando una vasta gama de información que, entre otros, consideraba los eventos extremos y variabilidad climática, junto a diversos escenarios de cambio climático, con una selección de modelos de circulación general (MCG), del cual se desprende el Informe Técnico DEP N° 2, de enero 2021, denominado "Modelación de la Recarga de Aguas subterránea en la cuenca del Río Limarí" que establece la recarga bruta media mensual histórica simulada y su tendencia en el tiempo.
12. **QUE**, por tanto, la oferta de recursos hídricos subterráneos para el SHAC en comento, obtenida desde el Informe Técnico DEP N° 2, de 2021, asciende a lo señalado en la siguiente tabla:



SHAC	Oferta de recursos hídricos l/s	Oferta de recursos hídricos (m ³ /año)
Cogotí	28,1	886.162

Tabla N° 3. Oferta de recursos hídricos (Volumen Sustentable).

13. **QUE**, por otra parte, cabe precisar que la disponibilidad total de aguas subterráneas determinada por la Dirección General de Aguas corresponde al volumen de explotación sustentable a nivel de fuente, considerado como el recurso disponible para otorgar derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas, en carácter de permanente y definitivos, y al volumen total anual considerado para derechos de aprovechamiento de carácter provisional, cuyo procedimiento se rige por el artículo 66 del Código de Aguas, y se encuentra establecido en el Manual de Normas y Procedimientos para la Administración de Recursos Hídricos-2008, de la Dirección General de Aguas, modificado por la Resolución D.G.A. (Exenta) N° 2455, de 10 de agosto de 2011.
14. **QUE**, para el SHAC en estudio, la disponibilidad total de aguas subterráneas, corresponde a la establecida en el Informe Técnico DEP N° 2, de enero 2021, la cual consta de un volumen total factible de otorgar como derechos definitivos y provisionales, la cual se puede apreciar en la tabla siguiente:

SHAC	Disponibilidad Total (definitivos + provisionales) (m ³ /año)	Demanda Comprometida Total A febrero de 2009 (m ³ /año)
Cogotí	1.772.324	2.266.398

Tabla N° 4. Volumen total factible de otorgar - Informe Técnico DARH N° 215/2009.

15. **QUE**, es importante destacar que, para realizar un balance de recursos hídricos, la Dirección General de Aguas, además de contar con la oferta de volúmenes disponibles, debe determinar la demanda de aguas subterráneas.
16. **QUE**, dicha demanda considera los derechos constituidos y reconocidos en un SHAC, como la sumatoria de todos los caudales de agua aprovechables traducidos en volúmenes totales anuales, junto con los derechos susceptibles de ser constituidos, de acuerdo a lo que indica el artículo 54 del Decreto Supremo N° 203, de 20 de mayo de 2013, modificado por el Decreto Supremo N° 224, de 5 de noviembre de 2021, ambos del Ministerio de Obras Públicas.
17. **QUE**, es así que la demanda de aguas subterráneas determinada, a octubre de 2022, corresponde a la que se indica en la tabla siguiente:

SHAC	Demanda Actualizada de Aguas subterráneas a octubre de 2022		Demanda Total (m ³ /año)
	Derechos Definitivos (m ³ /año)	Derechos Provisionales otorgados (m ³ /año)	
Cogotí	2.169.376	31.536	2.200.912

Tabla N° 5. Demanda Actualizada de recursos hídricos subterráneos.

18. **QUE**, por último, del análisis de la oferta de recursos hídricos y la demanda comprometida total, que se observa en la Tabla 6, se puede concluir que, en el SHAC Cogotí, la demanda de aguas subterráneas comprometida a octubre de 2022, supera la disponibilidad total y el volumen sustentable, estimándose que existe riesgo de grave disminución del acuífero, con el consiguiente perjuicio de derechos de terceros ya establecidos en él.



19. **QUE**, por tanto, no existen derechos definitivos y provisionales a constituir, situación que fue estudiada previamente en el Informe Técnico DARH N° 215, de 15 de mayo de 2009, y ratificada en el actual análisis, como se puede apreciar a continuación:

SHAC	Volumen Sustentable según IT N° 2-2021 (m ³ /año)	Disponibilidad Total (definitivos + provisionales) (m ³ /año)	Demanda comprometida total febrero de 2009 (m ³ /año)	Demanda Total derechos definitivos y provisionales comprometida a octubre de 2022 (m ³ /año)
Cogotí	886.162	1.772.324	2.266.398	2.200.912

Tabla N° 6. Volumen Sustentable v/s disponibilidad total v/s demanda comprometida en el año 2022.

20. **QUE**, finalmente, el Informe Técnico DARH N° 164, de 19 de mayo de 2023, concluye que, del análisis de la oferta de recursos hídricos y la demanda de aguas subterráneas que se observa en la Tabla N° 7, se puede concluir que, en el sector acuífero Cogotí, la demanda de derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas, a la fecha del presente informe, superan y comprometen toda la disponibilidad total factible de otorgar, no existiendo más derechos definitivos y provisionales a constituir, conforme a los estudios técnicos desarrollados por la Dirección General de Aguas, lo que se puede apreciar en la tabla siguiente:

Situación Actual		
SHAC	Disponibilidad Total (definitivos + provisionales) (m ³ /año)	Demanda Comprometida Total a octubre de 2022 (m ³ /año)
Cogotí	1.772.324	2.200.912

Tabla N° 7. Comparación entre la disponibilidad total y la demanda comprometida a la fecha.

21. **QUE**, en consecuencia, de acuerdo con el artículo 63 del Código de Aguas, y lo indicado en el artículo 35 del Decreto Supremo MOP N°203, de fecha 20 de mayo de 2013, modificado por el Decreto Supremo MOP N° 224, de 5 de noviembre de 2021, publicado con fecha 26 de enero de 2022, y en la aplicación del artículo 67° inciso 3° del Código de Aguas, debe procederse a proteger el SHAC denominado Cogotí, y declararlo como **zona de Prohibición** para nuevas explotaciones de aguas subterráneas.

RESUELVO:

- DECLÁRASE** como zona de prohibición para nuevas explotaciones de aguas subterráneas, el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado **COGOTÍ**, en la Región de Coquimbo.
- DÉJASE** constancia que la delimitación de la zona de prohibición se encuentra representada geográficamente en el Mapa N° 1, denominado "Zona de Prohibición Sector Hidrogeológico de Aprovechamiento Común Cogotí", el cual se encuentra disponible en el siguiente link:
<http://www.dga.cl/limitacionrestriccionagua/Paginas/default.aspx#tres>.
- DÉJASE** constancia que la delimitación de la zona de prohibición, el Informe Técnico SDT N° 268, de diciembre de 2008, el Informe Técnico DARH N° 215, de 15 de mayo de 2009, y el Informe Técnico DARH N° 164, de 19 de mayo de 2023, todos del Departamento de Administración de Recursos Hídricos; el Informe Técnico DARH SIT N° 463, de noviembre de 2020 y el Informe Técnico DEP N° 2, de enero 202, ambos de la División de Estudios y Planificación de la Dirección General de Aguas y demás antecedentes pertinentes, se encontrarán a disposición del público, una vez publicada la presente resolución en el Diario Oficial, en la página web del Servicio, en el siguiente link:
<http://apps.arcgis.com/apps/OnePane/basicviewer/index.html?appid=1f120f5a187149e00a30c4ab144ddae>.



4. **TÉNGASE PRESENTE** que el mapa que delimita esta zona, así como los Informes Técnicos antes referidos, aludidos en los resolivos N°s 2 y 3 respectivamente, forman parte de esta resolución, por lo que sólo podrán modificarse a través de un acto administrativo afecto al trámite de toma de razón.
5. **CONSÍGNASE** que la declaración de zona de prohibición para el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado Cogotí, que se contiene en la presente resolución, empezará a regir para todos los efectos legales que de ella se deriven, desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial.
6. **DÉJASE CONSTANCIA** que conforme a lo dispuesto en el artículo 63 inciso 2° del Código de Aguas, la declaración de una zona de prohibición dará origen a una comunidad de aguas formada por todos los usuarios de aguas subterráneas comprendidos en ella, quienes deberán organizarla de conformidad con lo indicado en el inciso primero del artículo 196, dentro del plazo de un año. Transcurrido este plazo sin que la comunidad de aguas se haya organizado, este Servicio no podrá autorizar cambios de puntos de captación en dicha zona respecto de aquellas personas que no se hayan hecho parte en el proceso de organización de la comunidad. El listado inicial de usuarios que integran la comunidad, se encuentra contenido en el Anexo N° 2 del Informe Técnico DARH N° 164, de 19 de mayo de 2023, que forma parte integrante de la presente resolución. Para la elaboración del respectivo registro de comuneros, dicho listado deberá ser completado con la información faltante relativa a la inscripción de los derechos en el Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces competente.
7. La Dirección General de Aguas deberá dictar una nueva resolución sobre la mantención o alzamiento de la prohibición de explotar, a petición justificada de parte, si así lo aconsejan los resultados de nuevas investigaciones respecto de las características del acuífero o la recarga artificial del mismo.
8. **PUBLÍQUESE** la presente resolución por una sola vez en el Diario Oficial, los días 1 ó 15, o el primer día hábil siguiente si aquellos fueren feriados.
9. **COMUNÍQUESE** la presente resolución a la División Legal de la Dirección General de Aguas, al Departamento de Administración de Recursos Hídricos, al Departamento de Información de Recursos Hídricos, a la Unidad de Organizaciones de Usuarios, a la respectiva Oficina Regional y a la Oficina de Partes de este Servicio.
10. **REGÍSTRESE** la presente resolución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del Código de Aguas.

ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y REGÍSTRESE.




RODRIGO SANHUEZA BRAVO
Director General de Aguas
Ministerio de Obras Públicas

VZP-0402-8
CFF/ALE/FPC/NSM/RSA/rsa



INFORME TÉCNICO DARH N° 164

REVALUACIÓN DE DISPONIBILIDAD DE RECURSOS HÍDRICOS SUBTERRÁNEOS EN EL SECTOR HIDROGEOLÓGICO DE APROVECHAMIENTO COMÚN COGOTÍ, REGIÓN DE COQUIMBO

APLICACIÓN ARTÍCULO 67 INCISO TERCERO CÓDIGO DE AGUAS

VZP-0402-8

SSD N°: 17021998

Santiago, 19 de mayo de 2023

1.- INTRODUCCIÓN

La Dirección General de Aguas, en relación a la explotación de las aguas subterráneas de un determinado sector acuífero, debe compatibilizar las exigencias legales con las características físicas del recurso hídrico, considerando las necesidades y los intereses superiores de la Nación. Así, la acción de este Servicio debe propender a una explotación del recurso hídrico de forma sustentable, que no genere menoscabo al derecho de terceros y que no limite innecesariamente su aprovechamiento, considerando para ello su gran importancia para el interés nacional.

Es por esta razón, que generan gran importancia los instrumentos que dispone la Dirección General de Aguas para velar por el resguardo de los recursos hídricos subterráneos, como es la Declaración de Zonas de Prohibición, la que tiene por objeto la protección y conservación de los acuíferos mismos, no solo protegiendo los derechos de aprovechamiento legalmente constituidos, sino que tiene por finalidad la protección de la fuente subterránea.

2.- OBJETIVO

El presente Informe tiene como objetivo analizar la pertinencia de Declarar Zona de Prohibición para nuevas explotaciones de aguas subterráneas en el sector hidrogeológico de aprovechamiento común (SHAC) denominado Cogotí, en virtud de lo establecido en el Decreto Supremo MOP N°203 de fecha 20 de mayo de 2013, modificado por el DS N° 224 de fecha 05 de noviembre de 2021 y en la aplicación del artículo 67° párrafo tercero de la Ley 21.435 de 2022 que Reforma el Código de Aguas.

3.- MARCO LEGAL

De acuerdo con la normativa actual que dispone la Dirección General de Aguas, respecto de la pertinencia de Declarar Zona de Prohibición para nuevas explotaciones de aguas subterráneas un determinado sector acuífero, podemos identificar lo siguiente:

- El Artículo 63 del Código de Aguas, establece que *“La Dirección General de Aguas podrá declarar zonas de prohibición para nuevas explotaciones, mediante resolución fundada en la protección del acuífero, la cual se publicará en el Diario Oficial”*.
- Inciso 2º *“La declaración de una zona de prohibición dará origen a una comunidad de aguas formada por todos los usuarios de aguas subterráneas comprendidos en ella, quienes deberán organizarla de conformidad con lo indicado en el inciso primero del artículo 196, dentro del plazo de un año. Toda vez que dicha comunidad se origina por el solo mérito de la ley, no se podrá promover cuestión sobre su existencia conforme a lo señalado en el artículo 188. Transcurrido este plazo sin que la comunidad de aguas se haya organizado, la Dirección General de Aguas no podrá autorizar cambios de punto de captación en dicha zona respecto de aquellas personas que no se hayan hecho parte en el proceso de organización de la comunidad.”*
- El Artículo 35 del Decreto Supremo N°203 de fecha 20 de mayo de 2013 modificado por el DS N° 224 de fecha 05 de noviembre de 2021, que aprueba el Reglamento sobre normas de exploración y explotación de aguas subterráneas, establece que la *“...Dirección General de Aguas podrá declarar zona de prohibición para nuevas explotaciones, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 del Código de Aguas, cuando la demanda comprometida iguale o supere toda la disponibilidad determinada por la Dirección General de Aguas para la constitución de derechos de aprovechamiento tanto definitivos como provisionales”*.
- El Artículo 67º párrafo tercero de la Ley 21.435 de 2022, que Reforma el Código de Aguas, establece que la *“..... Dirección General de Aguas podrá revisar, en cualquier momento, las circunstancias que dieron origen a la declaración de área de restricción; sin embargo, transcurridos cinco años contados desde la citada declaración, será obligatorio para el Servicio reevaluar dichas circunstancias. En caso de comprobar que la disponibilidad está comprometida, de conformidad a lo indicado precedentemente, dicha área se declarará zona de prohibición”*.

4.- SITUACIÓN ADMINISTRATIVA DEL SECTOR ACUÍFERO DENOMINADO COGOTÍ

Mediante Resolución DGA N° 115, de 2 de julio de 2009, basada en el Informe Técnico SDT DARH N° 215, "Declaración área de restricción sectores hidrogeológicos de aprovechamiento común Cuenca Río Limarí", del 15 de mayo de 2009, fue declarado como área de restricción para nuevas extracciones de aguas subterráneas el sector acuífero denominado Cogotí. Estimándose prudente el otorgamiento de derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas en carácter de provisional para dicho sector acuífero.

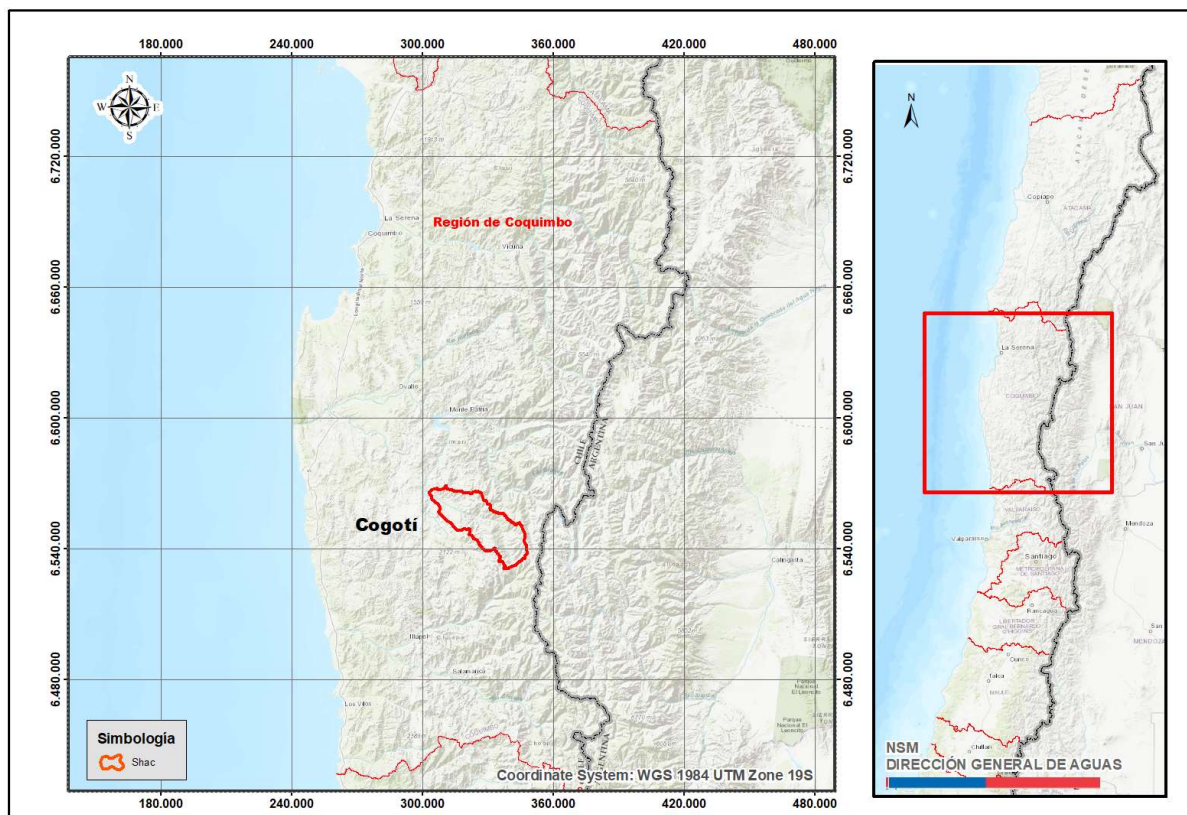
Mediante el Informe Técnico N° 215, de 15 de mayo de 2009, se evaluó la disponibilidad del sector hidrogeológico de aprovechamiento común Cogotí, en relación a los usos previsibles y disponibilidad de otorgamiento de derechos provisionales, determinando que la demanda de aguas subterráneas comprometida hasta febrero 2009 superaba el volumen sustentable, estimándose la existencia de un grave riesgo de disminución del acuífero con el consiguiente perjuicio de derechos de terceros ya establecidos en ellos, procediendo de acuerdo con el artículo 65 del Código de Aguas, permanecer como área de restricción para nuevas extracciones de aguas subterráneas. Dicho acto quedó establecido mediante la Resolución N° 115, de 2 de julio de 2009 de la Dirección General de Aguas.

SHAC	Resolución Declara	Tipo de Limitación
Cogotí	N° 115 del 02-03-2015	Área de Restricción

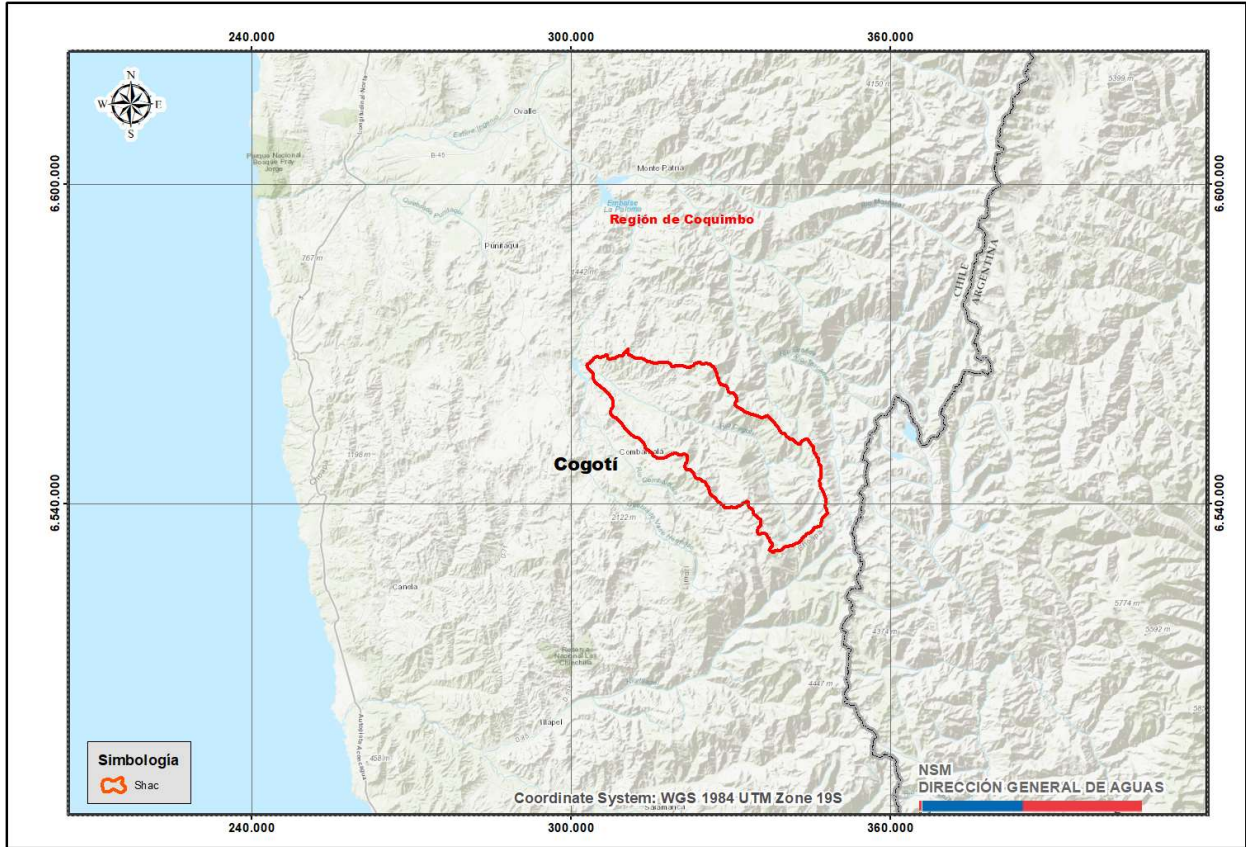
Tabla N°1. Antecedentes resolución de indica área de restricción para el sector acuífero Cogotí.

5.- DELIMITACIÓN DE LOS SECTORES ACUÍFEROS

Mediante dicho Informe Técnico SDT N° 268 de diciembre del 2008 "EVALUACIÓN DE LOS RECURSOS HÍDRICOS SUBTERRÁNEOS DE LA CUENCA DEL RÍO LIMARÍ", del Departamento de Administración de Recursos Hídricos de la Dirección General de Aguas, determina, entre otras, la recarga del sector hidrogeológico de aprovechamiento común Cogotí, y cuya delimitación geográfica corresponde a la que sigue.



Mapa N° 1: Sector hidrogeológico de aprovechamiento común Cogotí.



Mapa N°2 Sectorización hidrogeológica de aprovechamiento común Cogotí.

6.- DISPONIBILIDAD DE RECURSOS HÍDRICOS SUBTERRÁNEOS

6.1.- Oferta de recursos hídricos

De acuerdo al Informe Técnico SDT DARH N° 215, "Declaración área de restricción sectores hidrogeológicos de aprovechamiento común Cuenca Río Limarí", del 15 de mayo de 2009, del Departamento de Administración de Recursos Hídricos de la Dirección General de Aguas, basado en el SDT N° 268, de diciembre de 2008 denominado "Evaluación de los Recursos Hídricos Subterráneos de la Cuenca del Río Limarí", del Departamento de Administración de Recursos Hídricos de la Dirección General de Aguas, se determina entre otros, el volumen total anual posible de otorgar como derechos de agua subterránea en el sector hidrogeológico de aprovechamiento común de Cogotí de 2.825.626 m³/año para derechos de aprovechamiento de aguas definitivos y 603.914 m³/año para derechos de aprovechamiento de aguas provisionales.

SHAC	Volumen Sustentable (m ³ /año)	Derechos Provisionales (m ³ /año)
Cogotí	2.825.626	603.914

Tabla N°2. Volumen sustentable del SHAC Cogotí.

Posteriormente, el Informe Técnico DEP, SIT N° 463, de noviembre de 2020, denominado "Plan Estratégico de la Gestión Hídrica en la cuenca de Limarí" busca entre otros objetivos conocer la oferta y demanda actual de agua y adaptación al cambio climático, por medio de establecer el balance hídrico y sus proyecciones a los años 2030 y 2050, generando una gama basta de información que entre otros, considera los eventos extremos y variabilidad climática, junto a diversos escenarios de cambio climático, con una selección de modelos de circulación general (MCG), del cual se desprende el Informe Técnico DEP N°2 de enero 2021 denominado "Modelación de la Recarga de Aguas subterránea en la cuenca del Río Limarí" que establece la recarga bruta media mensual histórica simulada y su tendencia en el tiempo.

De esta forma, la oferta de recursos hídricos subterráneos obtenida desde el citado Informe Técnico DEP N°2 de enero 2021 "Modelación de la Recarga de Aguas subterránea en la cuenca del Río Limarí" para el sector hidrogeológico de aprovechamiento común Cogotí se establece en 28,1 l/s como se muestra en la tabla N°3:

SHAC	Oferta de recursos hídricos l/s	Oferta de recursos hídricos (m ³ /año)
Cogotí	28,1	886.162

Tabla N°3. Oferta de recursos hídricos (Volumen Sustentable).

6.2.- Disponibilidad Total de Recursos Hídricos

Corresponde al volumen de explotación sustentable a nivel de fuente, considerado como el recurso disponible para otorgar derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas en carácter de permanente y definitivos, y al volumen total anual considerado para derechos de aprovechamiento de carácter provisional, cuyo procedimiento se rige por el artículo 66 del Código de Aguas, y se encuentra establecido en el Manual de Normas y Procedimientos para la Administración de Recursos Hídricos -2008, de la Dirección General de Aguas, modificado por la Resolución DGA (Exenta) N°2455 de 10 de agosto de 2011.

Para el sector hidrogeológico de aprovechamiento común de Cogotí, la disponibilidad total de aguas subterráneas, corresponde a la establecida en el Informe Técnico DEP N°2 de enero 2021 "Modelación de la Recarga de Aguas subterránea en la cuenca del Río Limarí", la cual consta de un volumen total factible de otorgar como derechos definitivos y provisionales de:

SHAC	Disponibilidad Total (definitivos + provisionales) (m ³ /año)	Demanda Comprometida Total A febrero de 2009 IT N°215 -2009 (m ³ /año)
Cogotí	1.772.324	2.266.938

Tabla N°4. Volumen total factible de otorgar – Demanda comprometida Informe Técnico DARH N° 215/2009.

6.3.- DEMANDA DE AGUA SUBTERRÁNEA

Para realizar un balance de recursos hídricos, la Dirección General de Aguas, además de contar con la oferta de volúmenes disponibles, se debe determinar la demanda de aguas subterráneas a respetar. Dicha demanda considera los derechos constituidos y reconocidos en un sector hidrogeológico de aprovechamiento común, como la sumatoria de todos los caudales de agua aprovechables traducidos en volúmenes totales anuales, considerando además las reservas de caudales que comprometen la disponibilidad del recurso hídrico a un determinado uso, junto con los derechos susceptibles de ser constituidos de acuerdo a lo indicado en el artículo 54 del Decreto Supremo MOP N°203, de 20 de mayo de 2013, modificado por el Decreto Supremo MOP N° 224, de 5 de noviembre de 2021, publicado con fecha 26 de enero de 2022.

La demanda de agua subterránea determinada a octubre de 2022, corresponde a la expuesta en la tabla N°5 siguiente, se deja constancia que a la fecha no existe reserva de caudales comprometidos en el sector hidrogeológico de aprovechamiento común de Cogotí en análisis.

SHAC	Demanda Actualizada de Aguas subterráneas a octubre de 2022		Demanda Total (m ³ /año)
	Derechos Definitivos (m ³ /año)	Derechos Provisionales otorgados (m ³ /año)	
Cogotí	2.169.376	31.536	2.200.912

Tabla N°5. Demanda Actualizada de recursos hídricos subterráneos.

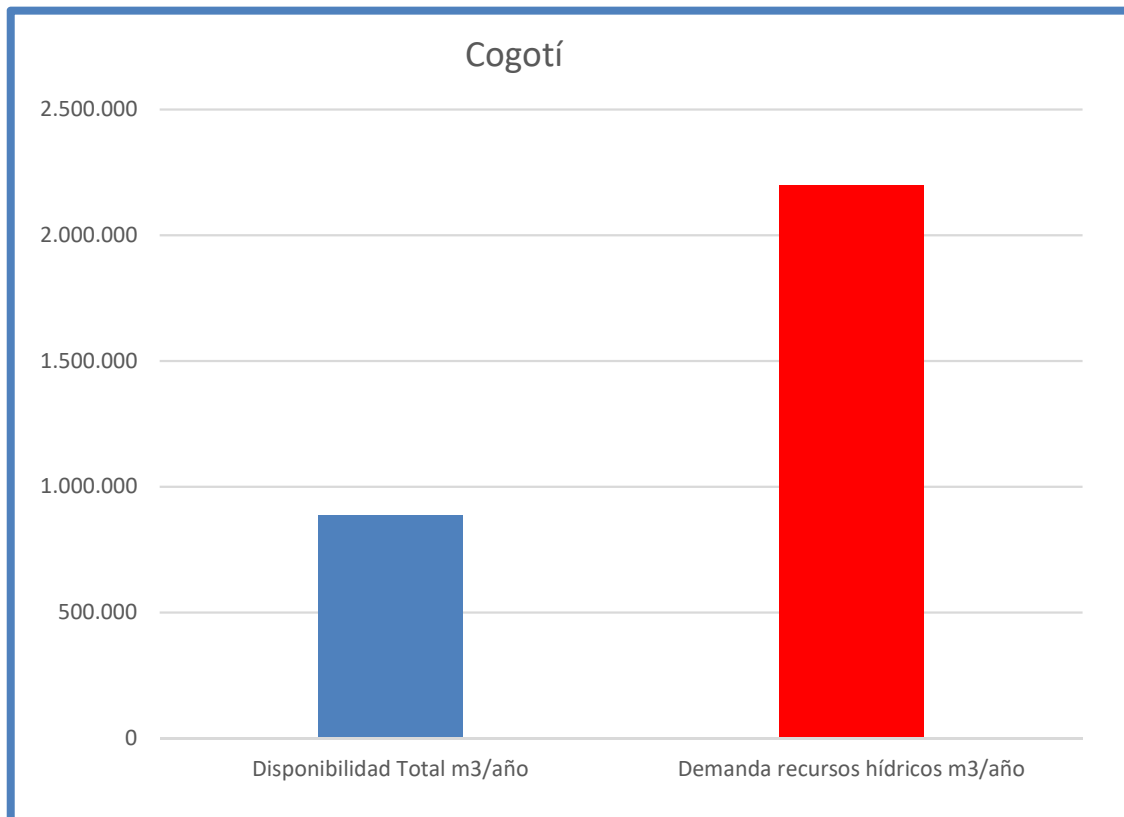


Gráfico N°1. Oferta de recursos hídricos subterráneos v/s demanda comprometida actual.

6.4.- Situación de disponibilidad para derechos definitivos y provisionales:

Del análisis de la oferta de recursos hídricos y la demanda comprometida, que se observa en la Tabla N°6, se puede concluir que, en el sector hidrogeológico de aprovechamiento común de Cogotí, la demanda de aguas subterráneas comprometida a octubre de 2022 supera la disponibilidad total y el volumen sustentable, estimándose que existe riesgo de grave disminución del acuífero con el consiguiente perjuicio de derechos de terceros en él, por lo tanto, no existen derechos definitivos y provisionales a constituir.

SHAC	Volumen Sustentable según IT N° 2-2021 (m³/año)	Disponibilidad Total (definitivos + provisionales) (m³/año)	Demanda comprometida total febrero de 2009, IT N°215-2009 (m³/año)	Demanda Total derechos definitivos y provisionales comprometida a octubre de 2022 (m³/año)
Cogotí	886.162	1.772.324	2.266.938	2.200.912

Tabla N°6. Volumen Sustentable v/s disponibilidad total v/s demanda comprometida en año 2022.

7.- SITUACIÓN FINAL DE DISPONIBILIDAD EN EL SECTOR HIDROGEOLÓGICO DE APROVECHAMIENTO COMÚN COGOTÍ.

Del análisis de la oferta de recursos hídricos y la demanda de aguas subterráneas que se observa en la Tabla N° 7 (situación actual), se puede concluir que, en el sector acuífero Cogotí, la demanda de derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas, a la fecha del presente informe, superan y comprometen toda la disponibilidad total factible de otorgar, no existiendo más derechos definitivos y provisionales a constituir, conforme a los estudios técnicos desarrollados por la Dirección General de Aguas,

Situación Actual		
SHAC	Disponibilidad Total (definitivos + provisionales) (m³/año)	Demanda Comprometida Total a octubre de 2022 (m³/año)
Cogotí	1.772.324	2.200.912

Tabla N°7. Comparación entre la disponibilidad total y la demanda comprometida a la fecha.

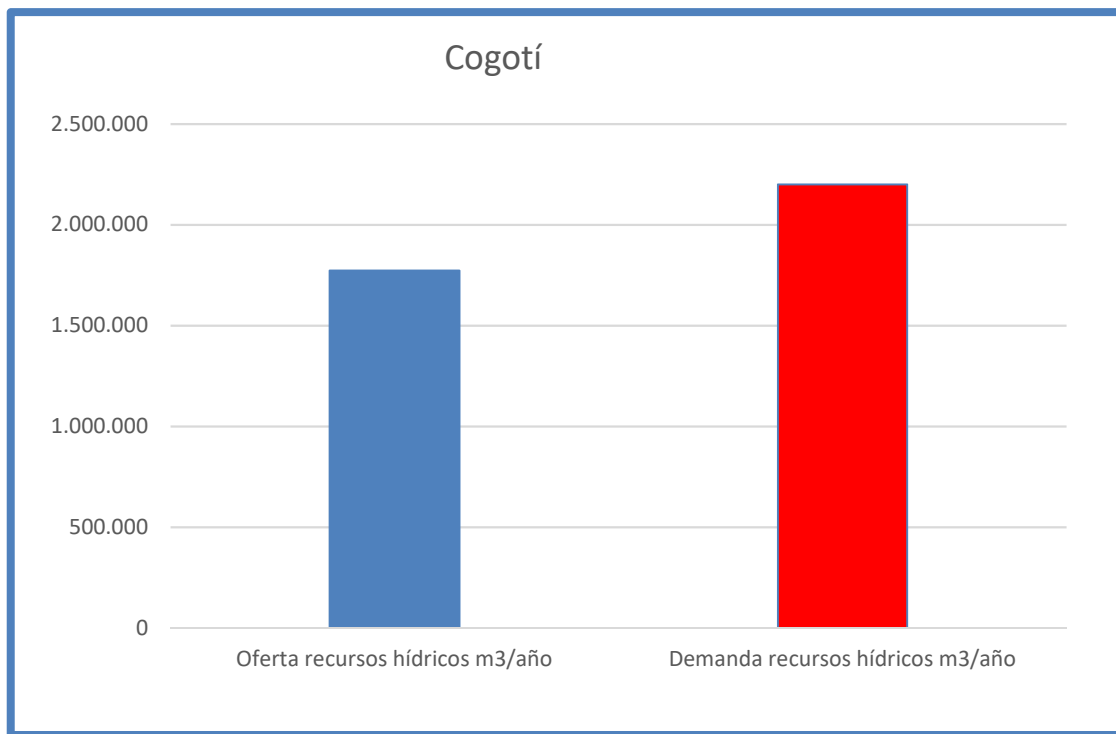


Gráfico N°2. Comparación entre la disponibilidad total y la demanda comprometida a la fecha.



8.- CONCLUSIÓN:

Realizada la revaluación de la demanda de aguas subterráneas en el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado **Cogotí**, considerando que en dichos sectores se han constituido derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas que comprometen toda la disponibilidad determinada por la Dirección General de Aguas para la constitución de derechos de aprovechamiento tanto definitivos como provisionales, es deber de este Servicio proceder de acuerdo a los artículos 63 del Código de Aguas y 35 del Decreto Supremo MOP N°203 de fecha 20 de mayo de 2013, modificado por el DS N° 224 de fecha 05 de noviembre de 2021, a declarar **Zona de Prohibición** para nuevas explotaciones de aguas subterráneas.

El sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado Cogotí se encuentra representado geográficamente en el Mapa N°1 que se anexa a este informe.

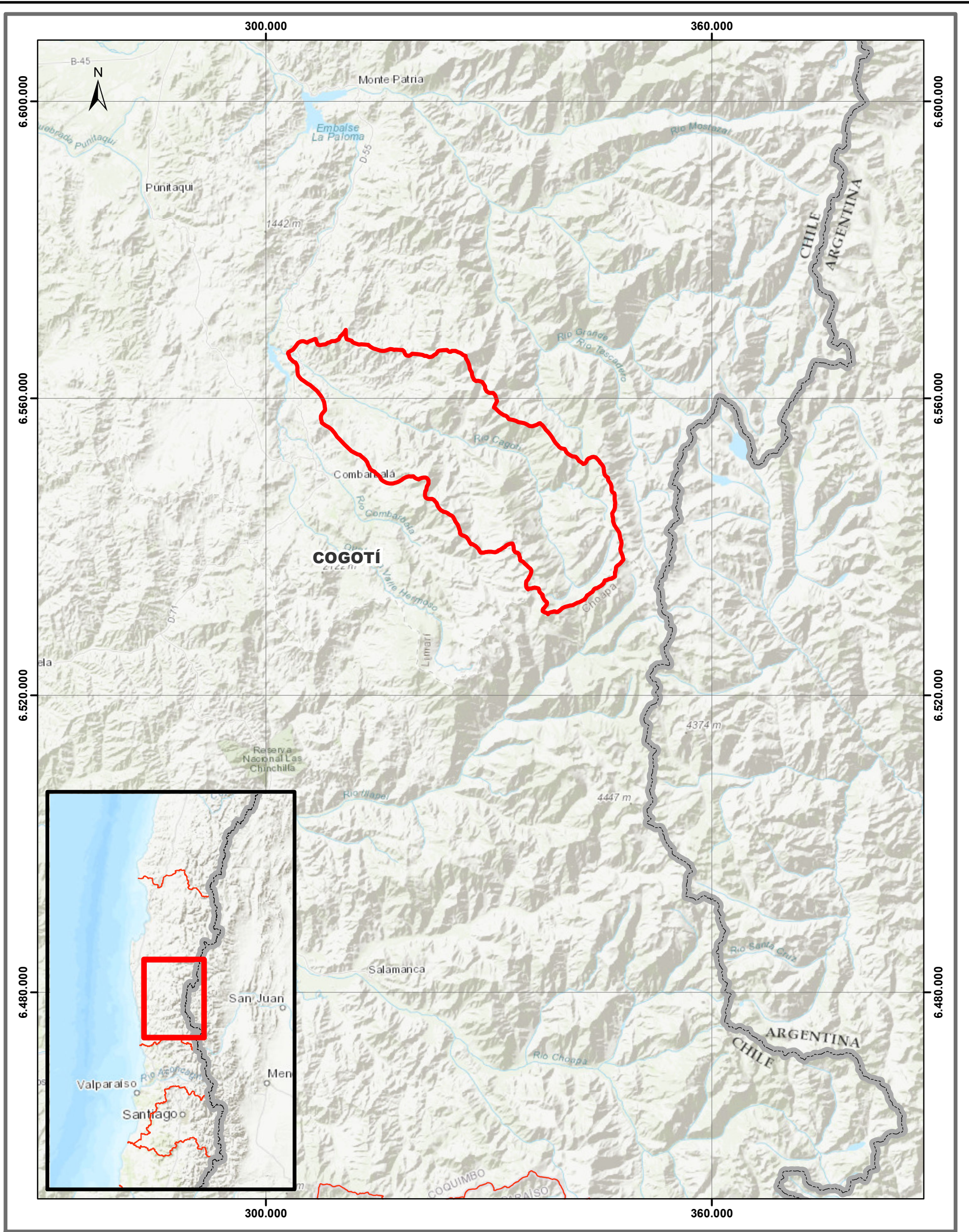


Nury Salazar Martínez
Geógrafo
Depto. Adm. Recursos Hídricos
Dirección General de Aguas

SDD N°17021998
CFF/NSM/nsm

ANEXO 1
MAPA DE SECTORIZACIÓN



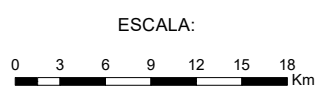


SECTOR HIDROGEOLÓGICO DE APROVECHAMIENTO COMÚN



DIRECCIÓN GENERAL DE AGUAS
DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS

ZONA DE PROHIBICIÓN
SECTOR HIDROGEOLÓGICO DE APROVECHAMIENTO COMÚN
COGOTÍ



1:500.000

FUENTE: Base Cartográfica, MOP 2011
Elaboración Propia
PROYECCIÓN: Universal Transversal de Mercator (UTM)
DATUM: Sistema Geodésico Mundial 1984 (WGS84)
HUSO: 19 Sur.

MAPA 1

JEFE DEPTO. ADMINISTRACIÓN
RECURSOS HÍDRICOS

FECHA: Mayo 2023

Nury Salazar M. : Geógrafo

ANEXO 2

**DEMANDA DE AGUAS SUBTERRÁNEAS DEL
SECTOR HIDROGEOLÓGICO DE APROVECHAMIENTO COMÚN
DENOMINADO COGOTÍ**

**DEMANDA DE AGUAS SUBTERRÁNEAS DEL
SECTOR HIDROGEOLÓGICO DE APROVECHAMIENTO COMÚN
DENOMINADO COGOTÍ**

Expediente	Peticionario	Fecha Ingreso	Caudal Solicitado Promedio (lts/s)	Caudal Otorgado Final (Lts/s)	Ley N° 20.017	Sit. Actual	N° Res.	Fecha Resolución	CBR	CBR Fojas	CBR Número	Año	N° Certificado CPA / año	Volumen Total Anual Solicitado (m³/año)	Volumen Total Anual Otorgado (m³/año)	Volumen Acumulado (m³/año)	
1	ND-0402-696	SENDOS IV REGION	07-03-80	1,50	1,50		A	31	13-01-86	Combarbala	8 vta	12	1986	s/i	47.304	47.304	47.304
2	M-R-IV-101	LORENZO BAUZA ALVAREZ Y OTRO		20,00			D	528	23-12-86						630.720		47.304
3	M-R-IV-101	LORENZO BAUZA ALVAREZ Y OTRO		25,00			D	528	23-12-86						788.400		47.304
4	M-R-IV-101	LORENZO BAUZA ALVAREZ Y OTRO		30,00			D	528	23-12-86						946.080		47.304
5	M-R-IV-101	LORENZO BAUZA ALVAREZ Y OTRO		20,00			D	528	23-12-86						630.720		47.304
6	M-R-IV-101	LORENZO BAUZA ALVAREZ Y OTRO		20,00			D	528	23-12-86						630.720		47.304
7	NR-0402-80	OLGA ESTANOPE	20-08-96	2,00	0,50		A	64	31-01-97	s/i	s/i	s/i	s/i	s/i	63.072	15.768	63.072
8	NR-0402-156	COMITÉ DE A.P.R. LA LIGUA DE COGOTI	15-03-05	18,00	18,00		A	773	26-09-05	Combarbala	16	19	2006	5306/2021	567.648	567.648	630.720
9	NR-0402-187	LINO ENRIQUE GODOY ZUÑIGA	06-09-05	2,00	2,00		A	192	28-02-07	Combarbala	30	47	2008	3230/2009	63.072	63.072	693.792
10	NR-0402-274	EDUARDO JESUS IBÁÑEZ GODOY	19-01-09	8,00	3,00		A	1065	21-10-09	Combarbala	3	4	2011	865/2012	275.000	55.000	748.792
11	NR-0402-274	EDUARDO JESUS IBÁÑEZ GODOY	19-01-09	8,00	4,00		A	1065	21-10-09	Combarbala	3	4	2011	866/2012	275.000	60.000	808.792
12	NR-0402-323	COMUNIDAD AGRICOLA DE MANQUEHUA	02-02-11	1,50			D	21	24-01-13						45.000		808.792
13	NR-0402-524	AGRICOLA SASTRE Y SALINAS LTDA	26-12-14	10,00			D	401	22-06-15						315.360		808.792
14	NR-0402-737	HIPOLITA DEL TRANSITO VEAS CORTES	04-02-21	0,40	0,40		A	207	28-04-21	s/i	s/i	s/i	s/i	s/i	12.614	12.614	821.406
15	NR-0402-738	IRENE DEL CARMEN CARRASCO CASTILLO	25-03-21	1,00	1,00		A	246	20-05-21	s/i	s/i	s/i	s/i	s/i	31.536	9.461	830.867
16	NR-0402-752	ESTER DE LA CRUZ VARAS GÓMEZ	22-07-21	0,35			D	413	31-08-21						11.036		830.867
17	NR-0402-757	ESTER DE LA CRUZ VARAS GÓMEZ	17-09-21	0,35	0,35		A	578	29-11-21	s/i	s/i	s/i	s/i	s/i	11.036	11.036	841.903
18	NR-0402-759	COMUNIDAD AGRICOLA FERNANDEZ, ANGEL Y OTRO	28-12-21	2,50			P-REG								78.840		920.743
19	ND-0402-487	COMITÉ DE A.P.R. LA LIGUA DE COGOTI	03-10-05	18,00	18,00	6°T	A	1216	10-12-12	s/i	s/i	s/i	s/i	s/i	567.648	567.648	1.488.391
20	ND-0402-1732	COMITÉ DE A.P.R. LAS BARRANCAS- EL CHINEO	12-12-05	1,80	1,80	6°T	A	514	12-05-09	Combarbala	27 vta	34	2011	5746/2012	56.765	42.574	1.530.965
21	ND-0402-1997	COMITÉ DE A.P.R. COGOTI 18	14-12-05	0,74	8,74	6°T	A	1480	17-11-11	s/i	s/i	s/i	s/i	s/i	23.337	275.625	1.806.590
22	ND-0402-3357	COMITÉ DE A.P.R. LA ISLA	16-12-05	7,40	7,00	6°T	A	704	03-08-18	Combarbala	31 vta	50	2020	1240/2020	233.366	220.752	2.027.342
23	ND-0402-817	OLGA DEL CARMEN HENRIQUEZ ESTANOPE	17-11-05	0,50	0,40	INDAP	A	4608	09-09-10	Combarbala	308	410	2011	5476/2011	3.154	2.523	2.029.865
24	ND-0402-819	OLGA DEL CARMEN HENRIQUEZ ESTANOPE	17-11-05	1,00	0,08	INDAP	A	4607	09-09-10	Combarbala	307 vta	409	2011	5477/2011	6.307	505	2.030.370
25	ND-0402-820	DEYARINA DEL TRANSITO VILLALOBOS CORTES	17-11-05	0,50	0,50	INDAP	A-RR	4606	09-09-10	Combarbala	306 vta	408	2011	5478/2011	3.154	3.154	2.033.524
26	ND-0402-822	ELVA DEL ROSARIO MOROSO MICHEA	17-11-05	0,50	0,50	INDAP	A-RR	4950	10-09-10	s/i	s/i	s/i	s/i	s/i	3.154	3.154	2.036.678
27	ND-0402-1759	COMUNIDAD AGRICOLA JIMENEZ Y TAPIA	12-12-05	0,50		4°T	D	1575	19-08-14						3.154	0	2.036.678
28	ND-0402-1765	COMUNIDAD AGRICOLA JIMENEZ Y TAPIA	12-12-05	0,50	0,12	4°T	A	623	29-05-14	Combarbala	378 vta	372	2014	317/2015	3.154	757	2.037.435
29	ND-0402-1767	COMUNIDAD AGRICOLA JIMENEZ Y TAPIA	12-12-05	0,50	0,50	4°T	A	625	29-05-14	Combarbala	380	374	2014	595/2015	3.154	3.154	2.040.589
30	ND-0402-1968	FERNANDO RORIGUEZ DIAZ	14-12-05	1,00		4°T	D	1218	11-08-14						6.307	0	2.040.589
31	ND-0402-1995	ROLANDO CASTRO VIERAS	14-12-05	0,25		4°T	D	1225	11-08-14						1.577	0	2.040.589
32	ND-0402-1996	WILLY GODOY ZUÑIGA	14-12-05	2,00	1,03	4°T	A	491	13-04-15	s/i	s/i	s/i	s/i	s/i	12.614	6.496	2.047.085
33	ND-0402-2013	LAURA VILLARROEL TAPIA	14-12-05	2,00	2,00	4°T	A	777	06-06-14	s/i	s/i	s/i	s/i	s/i	12.614	12.614	2.059.699
34	ND-0402-2014	LAURA VILLARROEL TAPIA	14-12-05	1,50		4°T	D	643	23-04-15						9.461	0	2.059.699
35	ND-0402-2015	EDUARDO URIEL TOLEDO HIDALGO	14-12-05	2,00	0,00	4°T	A(Tr-T)	778	06-06-14	Combarbala	205 vta	288	2015	s/i	0	0	2.059.699
36	ND-0402-800228	SILVIA DEL CARMEN TOLEDO HIDALGO	14-12-05		0,00	4°T	A(Tr-T)	778	06-06-14	Combarbala	205 vta	288	2015	s/i	0	0	2.059.699
37	ND-0402-800229	INES NIDIA JOSEFA RODRIGUEZ TERREL	14-12-05		1,00	4°T	A	778	06-06-14	Combarbala	228	273	2019	5749/2019	0	6.307	2.066.006
38	ND-0402-800230	SILVIA DEL CARMEN TOLEDO HIDALGO	14-12-05		0,00	4°T	A(Tr-T)	778	06-06-14	Combarbala	224 vta	269	2019	s/i	0	0	2.066.006
39	ND-0402-800231	INES NIDIA JOSEFA RODRIGUEZ TERREL	14-12-05		0,00	4°T	A(Tr-T)	778	06-06-14	Combarbala	228	273	2019	36/2020	0	0	2.066.006
40	VPC-0402-197	INÉS NIDIA JOSEFA RODRIGUEZ TERREL	14-12-05	1,00		4°T	D	177	30-04-21						6.307		2.066.006
41	VPC-0402-216	INÉS NIDIA JOSEFA RODRIGUEZ TERREL	14-12-05	1,00	1,00	4°T	A	498	19-10-21	Combarbala	1	1	2022	906/2022	6.307	6.307	2.072.313
42	ND-0402-2112	COMUNIDAD AGRICOLA JIMENEZ Y TAPIA	14-12-05	0,50	0,11	4°T	A	641	29-05-14	Combarbala	462	483	2014	16/2015	3.154	694	2.073.007

**DEMANDA DE AGUAS SUBTERRÁNEAS DEL
SECTOR HIDROGEOLÓGICO DE APROVECHAMIENTO COMÚN
DENOMINADO COGOTÍ**

Expediente	Peticionario	Fecha Ingreso	Caudal Solicitado Promedio (lts/s)	Caudal Otorgado Final (Lts/s)	Ley Nº 20.017	Sit. Actual	Nº Res.	Fecha Resolución	CBR	CBR Fojas	CBR Número	Año	Nº Certificado CPA / año	Volumen Total Anual Solicitado (m³/año)	Volumen Total Anual Otorgado (m³/año)	Volumen Acumulado (m³/año)	
43	ND-0402-2113	COMUNIDAD AGRICOLA JIMENEZ Y TAPIA	14-12-05	0,50	0,34	4°T	A	565	15-04-15	Combarbala	266	357	2015	6400/2015	3.154	2.144	2.075.151
44	ND-0402-2577	JUAN CORTES	16-12-05	1,00	0,10	INDAP	A	4167	30-08-10	s/i	s/i	s/i	s/i	s/i	6.307	630	2.075.781
45	ND-0402-2587	FELICIA TOLEDO TOLEDO	16-12-05	0,40	0,16	4°T	A	793	06-06-14	s/i	s/i	s/i	s/i	s/i	2.523	1.009	2.076.790
46	ND-0402-2588	IRIS TAPIA LAYANA	16-12-05	0,80	0,80	4°T	A	794	06-06-14	s/i	s/i	s/i	s/i	s/i	5.046	5.046	2.081.836
47	ND-0402-2625	OMAR OLIVARES GOMEZ	16-12-05	0,80	0,80	INDAP	A-RR	4166	30-08-10	s/i	s/i	s/i	s/i	s/i	5.046	5.046	2.086.882
48	ND-0402-3058	COMUNIDAD AGRICOLA FERNANDEZ Y VELIZ	16-12-05	2,00		4°T	D	1240	12-08-14						12.614	0	2.086.882
49	ND-0402-3062	COMUNIDAD AGRICOLA FERNANDEZ Y VELIZ	16-12-05	1,50		4°T	D	1241	12-08-14						9.461	0	2.086.882
50	ND-0402-3066	COMUNIDAD AGRICOLA FERNANDEZ Y VELIZ	16-12-05	2,00		4°T	D	1242	12-08-14						12.614	0	2.086.882
51	ND-0402-3068	COMUNIDAD AGRICOLA FERNANDEZ Y VELIZ	16-12-05	0,40		4°T	D	1243	12-08-14						2.523	0	2.086.882
52	ND-0402-3070	COMUNIDAD AGRICOLA FERNANDEZ Y VELIZ	16-12-05	2,00		4°T	D	1246	08-10-13						12.614	0	2.086.882
53	ND-0402-3072	COMUNIDAD AGRICOLA FERNANDEZ Y VELIZ	16-12-05	2,00		4°T	D	1247	08-10-13						12.614	0	2.086.882
54	ND-0402-3074	COMUNIDAD AGRICOLA FERNANDEZ Y VELIZ	16-12-05	0,50		4°T	D	1244	12-08-14						3.154	0	2.086.882
55	ND-0402-3077	COMUNIDAD AGRICOLA FERNANDEZ Y VELIZ	16-12-05	2,00		4°T	D	1245	12-08-14						12.614	0	2.086.882
56	ND-0402-3080	COMUNIDAD AGRICOLA FERNANDEZ Y VELIZ	16-12-05	1,20		4°T	D	1246	12-08-14						7.569	0	2.086.882
57	ND-0402-3082	COMUNIDAD AGRICOLA FERNANDEZ Y VELIZ	16-12-05	0,30		4°T	D	1247	12-08-14						1.892	0	2.086.882
58	ND-0402-3084	COMUNIDAD AGRICOLA FERNANDEZ Y VELIZ	16-12-05	0,40		4°T	D	1248	12-08-14						2.523	0	2.086.882
59	ND-0402-3088	COMUNIDAD AGRICOLA FERNANDEZ Y VELIZ	16-12-05	1,50		4°T	D	1249	12-08-14						9.461	0	2.086.882
60	ND-0402-3090	COMUNIDAD AGRICOLA FERNANDEZ Y VELIZ	16-12-05	0,20		4°T	D	1250	12-08-14						1.261	0	2.086.882
61	ND-0402-3095	COMUNIDAD AGRICOLA FERNANDEZ Y VELIZ	16-12-05	0,50		4°T	D	1251	12-08-14						3.154	0	2.086.882
62	ND-0402-3097	COMUNIDAD AGRICOLA FERNANDEZ Y VELIZ	16-12-05	2,00		4°T	D	1248	08-10-13						12.614	0	2.086.882
63	ND-0402-3099	COMUNIDAD AGRICOLA FERNANDEZ Y VELIZ	16-12-05	0,40		4°T	D	1252	12-08-14						2.523	0	2.086.882
64	ND-0402-3100	COMUNIDAD AGRICOLA FERNANDEZ Y VELIZ	16-12-05	2,00		4°T	D	1253	12-08-14						12.614	0	2.086.882
65	ND-0402-3101	JULIO GODOY CORTES	16-12-05	1,50		4°T	D	1396	14-10-13						9.461	0	2.086.882
66	ND-0402-3102	JULIO GODOY CORTES	16-12-05	2,00		4°T	D	1397	14-10-13						12.614	0	2.086.882
67	ND-0402-3103	JULIO GODOY CORTES	16-12-05	2,00		4°T	D	1448	14-10-13						12.614	0	2.086.882
68	ND-0402-3104	JULIO GODOY CORTES	16-12-05	1,00		4°T	D	1398	14-10-13						6.307	0	2.086.882
69	ND-0402-3105	JULIO GODOY CORTES	16-12-05	2,00		4°T	D	1399	14-10-13						12.614	0	2.086.882
70	ND-0402-3106	JULIO GODOY CORTES	16-12-05	2,00		4°T	D	1449	14-10-13						12.614	0	2.086.882
71	ND-0402-3107	JULIO GODOY CORTES	16-12-05	2,00		4°T	D	1450	14-10-13						12.614	0	2.086.882
72	ND-0402-3108	JULIO GODOY CORTES	16-12-05	2,00		4°T	D	1400	14-10-13						12.614	0	2.086.882
73	ND-0402-3110	COMUNIDAD AGRICOLA FERNANDEZ Y VELIZ	16-12-05	2,00		4°T	D	1401	14-10-13						12.614	0	2.086.882
74	ND-0402-3111	COMUNIDAD AGRICOLA FERNANDEZ Y VELIZ	16-12-05	1,00		4°T	D	1402	14-10-13						6.307	0	2.086.882
75	ND-0402-3112	COMUNIDAD AGRICOLA FERNANDEZ Y VELIZ	16-12-05	2,00		INDAP	D	2500	13-11-13						12.614	0	2.086.882
76	ND-0402-3113	COMUNIDAD AGRICOLA FERNANDEZ Y VELIZ	16-12-05	2,00		4°T	D	1489	15-10-13						12.614	0	2.086.882
77	ND-0402-3114	COMUNIDAD AGRICOLA FERNANDEZ Y VELIZ	16-12-05	1,50		INDAP	D	2501	13-11-13						9.461	0	2.086.882
78	ND-0402-3117	CILDA FREDEZ AGUILERA	16-12-05	1,50		4°T	D	1490	15-10-13						9.461	0	2.086.882
79	ND-0402-3119	CILDA FREDEZ AGUILERA	16-12-05	1,30		4°T	D	1268	08-10-13						8.199	0	2.086.882
80	ND-0402-3123	JORGE BARRAZA	16-12-05	0,50		INDAP	D	1269	08-10-13						3.154	0	2.086.882
81	ND-0402-3125	MAGDALENA PUELLES VILLALOBOS	16-12-05	0,30		4°T	D	1254	12-08-14						1.892	0	2.086.882
82	ND-0402-3129	EDUARDO JESUS IBAÑEZ GODOY	16-12-05	2,00		4°T	D	1747	04-09-14						12.614	0	2.086.882
83	ND-0402-3130	EDUARDO JESUS IBAÑEZ GODOY	16-12-05	1,00		4°T	D	1748	04-09-14						6.307	0	2.086.882
84	ND-0402-3132	COMUNIDAD AGRICOLA FERNANDEZ Y VELIZ	16-12-05	0,30		4°T	D	1256	12-08-14						1.892	0	2.086.882

**DEMANDA DE AGUAS SUBTERRÁNEAS DEL
SECTOR HIDROGEOLÓGICO DE APROVECHAMIENTO COMÚN
DENOMINADO COGOTÍ**

Expediente	Peticionario	Fecha Ingreso	Caudal Solicitado Promedio (lt/s)	Caudal Otorgado Final (Lts/s)	Ley Nº 20.017	Sit. Actual	Nº Res.	Fecha Resolución	CBR	CBR Fojas	CBR Número	Año	Nº Certificado CPA / año	Volumen Total Anual Solicitado (m³/año)	Volumen Total Anual Otorgado (m³/año)	Volumen Acumulado (m³/año)	
85	ND-0402-3133	EDUARDO JESUS IBAÑEZ GODOY	16-12-05	2,00	2,00	4°T	A	416	24-10-06	Combarbala	64	68	2007	1841/2007	12.614	12.614	2.099.496
86	ND-0402-3134	EDUARDO JESUS IBAÑEZ GODOY	16-12-05	2,00	2,00	4°T	A	413	24-10-06	Combarbala	64 vta	69	2007	1843/2007	12.614	12.614	2.112.110
87	ND-0402-3135	COMUNIDAD AGRICOLA FERNANDEZ Y VELIZ	16-12-05	0,70		4°T	D	1257	12-08-14						4.415	0	2.112.110
88	ND-0402-3139	COMUNIDAD AGRICOLA FERNANDEZ Y VELIZ	16-12-05	1,00		4°T	D	1258	12-08-14						6.307	0	2.112.110
89	ND-0402-3141	COMUNIDAD AGRICOLA FERNANDEZ Y VELIZ	16-12-05	0,40		4°T	D	1249	08-10-13						2.523	0	2.112.110
90	ND-0402-3144	COMUNIDAD AGRICOLA FERNANDEZ Y VELIZ	16-12-05	1,30		4°T	D	1250	08-10-13						8.199	0	2.112.110
91	ND-0402-3146	COMUNIDAD AGRICOLA FERNANDEZ Y VELIZ	16-12-05	1,30		4°T	D	1252	08-10-13						8.199	0	2.112.110
92	ND-0402-3148	COMUNIDAD AGRICOLA FERNANDEZ Y VELIZ	16-12-05	2,00		INDAP	D	1253	08-10-13						12.614	0	2.112.110
93	ND-0402-3150	COMUNIDAD AGRICOLA FERNANDEZ Y VELIZ	16-12-05	0,30		4°T	D	1259	12-08-14						1.892	0	2.112.110
94	ND-0402-3153	COMUNIDAD AGRICOLA FERNANDEZ Y VELIZ	16-12-05	1,00		4°T	D	1260	12-08-14						6.307	0	2.112.110
95	ND-0402-3158	COMUNIDAD AGRICOLA FERNANDEZ Y VELIZ	16-12-05	0,30		4°T	D	2010	22-10-13						1.892	0	2.112.110
96	ND-0402-3161	COMUNIDAD AGRICOLA FERNANDEZ Y VELIZ	16-12-05	0,60		4°T	D	1263	12-08-14						3.784	0	2.112.110
97	ND-0402-3198	CERRO COLORADO DE INVERSIONES LTDA	16-12-05	2,00		4°T	D	1403	14-10-13						12.614	0	2.112.110
98	ND-0402-3200	CERRO COLORADO DE INVERSIONES LTDA	16-12-05	2,00		4°T	D	1404	14-10-13						12.614	0	2.112.110
99	ND-0402-3202	COMUNIDAD AGRICOLA FERNANDEZ Y VELIZ	16-12-05	0,40		4°T	D	1280	12-08-14						2.523	0	2.112.110
100	ND-0402-3203	CERRO COLORADO DE INVERSIONES LTDA	16-12-05	2,00		4°T	D	1405	14-10-13						12.614	0	2.112.110
101	ND-0402-3204	COMUNIDAD AGRICOLA FERNANDEZ Y VELIZ	16-12-05	0,20		4°T	D	1281	12-08-14						1.261	0	2.112.110
102	ND-0402-3206	CERRO COLORADO DE INVERSIONES LTDA	16-12-05	1,50		4°T	D	1406	14-10-13						9.461	0	2.112.110
103	ND-0402-3207	COMUNIDAD AGRICOLA FERNANDEZ Y VELIZ	16-12-05	0,50		4°T	D	1282	12-08-14						3.154	0	2.112.110
104	ND-0402-3209	COMUNIDAD AGRICOLA FERNANDEZ Y VELIZ	16-12-05	0,40		4°T	D	1283	12-08-14						2.523	0	2.112.110
105	ND-0402-3210	CERRO COLORADO DE INVERSIONES LTDA	16-12-05	2,00		INDAP	D	1408	14-10-13						12.614	0	2.112.110
106	ND-0402-3211	CERRO COLORADO DE INVERSIONES LTDA	16-12-05	2,00		4°T	D	1409	14-10-13						12.614	0	2.112.110
107	ND-0402-3212	COMUNIDAD AGRICOLA FERNANDEZ Y VELIZ	16-12-05	0,80		4°T	D	1284	12-08-14						5.046	0	2.112.110
108	ND-0402-3213	CERRO COLORADO DE INVERSIONES LTDA	16-12-05	2,00		4°T	D	1410	14-10-13						12.614	0	2.112.110
109	ND-0402-3215	CERRO COLORADO DE INVERSIONES LTDA	16-12-05	1,00		4°T	D	1411	14-10-13						6.307	0	2.112.110
110	ND-0402-3216	COMUNIDAD AGRICOLA FERNANDEZ Y VELIZ	16-12-05	1,00		4°T	D	1285	12-08-14						6.307	0	2.112.110
111	ND-0402-3217	CERRO COLORADO DE INVERSIONES LTDA	16-12-05	1,20		4°T	D	1412	14-10-13						7.569	0	2.112.110
112	ND-0402-3219	CERRO COLORADO DE INVERSIONES LTDA	16-12-05	2,00		4°T	D	1413	14-10-13						12.614	0	2.112.110
113	ND-0402-3220	COMUNIDAD AGRICOLA FERNANDEZ Y VELIZ	16-12-05	0,50		4°T	D	1286	12-08-14						3.154	0	2.112.110
114	ND-0402-3221	CERRO COLORADO DE INVERSIONES LTDA	16-12-05	2,00		4°T	D	1414	14-10-13						12.614	0	2.112.110
115	ND-0402-3223	CERRO COLORADO DE INVERSIONES LTDA	16-12-05	0,80		INDAP	D	1415	14-10-13						5.046	0	2.112.110
116	ND-0402-3225	CERRO COLORADO DE INVERSIONES LTDA	16-12-05	2,00		4°T	D	1416	14-10-13						12.614	0	2.112.110
117	ND-0402-3226	CERRO COLORADO DE INVERSIONES LTDA	16-12-05	0,80		4°T	D	1417	14-10-13						5.046	0	2.112.110
118	ND-0402-3228	CERRO COLORADO DE INVERSIONES LTDA	16-12-05	2,00		4°T	D	1418	14-10-13						12.614	0	2.112.110
119	ND-0402-3229	CERRO COLORADO DE INVERSIONES LTDA	16-12-05	0,80		4°T	D	3479	10-12-13						5.046	0	2.112.110
120	ND-0402-3232	CERRO COLORADO DE INVERSIONES LTDA	16-12-05	2,00		INDAP	D	1391	14-10-13						12.614	0	2.112.110
121	ND-0402-3233	CERRO COLORADO DE INVERSIONES LTDA	16-12-05	2,00		4°T	D	1419	14-10-13						12.614	0	2.112.110
122	ND-0402-3234	CERRO COLORADO DE INVERSIONES LTDA	16-12-05	2,00		4°T	D	1420	14-10-13						12.614	0	2.112.110
123	ND-0402-3235	CERRO COLORADO DE INVERSIONES LTDA	16-12-05	0,80		INDAP	D	1421	14-10-13						5.046	0	2.112.110
124	ND-0402-3237	CERRO COLORADO DE INVERSIONES LTDA	16-12-05	0,50		INDAP	D	1392	14-10-13						3.154	0	2.112.110
125	ND-0402-3238	CERRO COLORADO DE INVERSIONES LTDA	16-12-05	1,00		INDAP	D	1394	14-10-13						6.307	0	2.112.110
126	ND-0402-3432	MARIA INES HERNANDEZ VALDIVIA	16-12-05	0,50	0,50	4°T	A	3249	25-11-13	s/i	s/i	s/i	s/i	s/i	3.154	3.200	2.115.310

**DEMANDA DE AGUAS SUBTERRÁNEAS DEL
SECTOR HIDROGEOLÓGICO DE APROVECHAMIENTO COMÚN
DENOMINADO COGOTÍ**

	Expediente	Peticionario	Fecha Ingreso	Caudal Solicitado Promedio (lt/s)	Caudal Otorgado Final (Lts/s)	Ley Nº 20.017	Sit. Actual	Nº Res.	Fecha Resolución	CBR	CBR Fojas	CBR Número	Año	Nº Certificado CPA / año	Volumen Total Anual Solicitado (m³/año)	Volumen Total Anual Otorgado (m³/año)	Volumen Acumulado (m³/año)
127	ND-0402-3434	MARIA INES HERNANDEZ VALDIVIA	16-12-05	0,50	0,50	4°T	A	3250	25-11-13	s/i	s/i	s/i	s/i	s/i	3.154	3.200	2.118.510
128	ND-0402-3436	MARIA INES HERNANDEZ VALDIVIA	16-12-05	0,50		4°T	D	1935	21-10-13						3.154	0	2.118.510
129	ND-0402-3438	MARIA INES HERNANDEZ VALDIVIA	16-12-05	0,50		4°T	P-REG								3.154	0	2.121.664
130	ND-0402-3439	MARIA INES HERNANDEZ VALDIVIA	16-12-05	0,50	0,50	4°T	A	3251	25-11-13	s/i	s/i	s/i	s/i	s/i	3.154	3.200	2.124.864
131	ND-0402-3441	MARIA INES HERNANDEZ VALDIVIA	16-12-05	0,50	0,50	4°T	A	3252	25-11-13	s/i	s/i	s/i	s/i	s/i	3.154	3.200	2.128.064
132	ND-0402-3443	NORMA GOMEZ GUERRA	16-12-05	0,30	0,20	INDAP	A-RR	4957	10-09-10	s/i	s/i	s/i	s/i	s/i	1.892	1.261	2.129.325
133	ND-0402-3444	JULIO GODOY	16-12-05	0,20		4°T	D	1228	08-10-13						1.261	0	2.129.325
134	ND-0402-3449	JULIO GODOY	16-12-05	1,00		4°T	D	1230	08-10-13						6.307	0	2.129.325
135	ND-0402-3451	JULIO GODOY	16-12-05	1,60		4°T	D	1231	08-10-13						10.092	0	2.129.325
136	ND-0402-3453	JULIO GODOY	16-12-05	2,00		4°T	D	1233	08-10-13						12.614	0	2.129.325
137	ND-0402-3455	JULIO GODOY	16-12-05	0,30		4°T	D	1234	08-10-13						1.892	0	2.129.325
138	ND-0402-3461	JULIO GODOY	16-12-05	2,00		INDAP	D	1235	08-10-13						12.614	0	2.129.325
139	ND-0402-3464	JULIO GODOY	16-12-05	2,00		INDAP	D	1236	08-10-13						12.614	0	2.129.325
140	ND-0402-3466	MANUEL CASTRO	16-12-05	0,25	0,25	INDAP	A-RR	2445	30-04-10	s/i	s/i	s/i	s/i	s/i	1.577	1.577	2.130.902
141	ND-0402-3471	JUAN CASTRO VIERA	16-12-05	0,25		INDAP	D	2124	22-04-10						1.577	0	2.130.902
142	ND-0402-3472	JANUARIO TAPIA PEREIRA	16-12-05	0,50	0,50	INDAP	A-RR	4955	10-09-10	s/i	s/i	s/i	s/i	s/i	3.154	3.154	2.134.056
143	ND-0402-3483	SONIA VILLALOBOS PUELLES	16-12-05	0,50		INDAP	P-REG								3.154	0	2.137.209
144	ND-0402-3487	LAUREANO PUELLES ALVARES	16-12-05	1,00	0,10	INDAP	A-RR	4952	10-09-10	Combarbala	318	422	2011	238/2012	6.307	631	2.137.840
145	ND-0402-3625	NOLFAMIRANDA ANGEL	14-03-06	1,20		4°T	D	1296	12-08-14						7.569	0	2.137.840
146	ND-0402-3653	REINALDO DEL CARMEN ARAYA TAPIA	26-05-06	2,00		4°T	D	1598	17-10-13						12.614	0	2.137.840
147	ND-0402-3677	AGRICOLA BAUZA LTDA	13-06-06	2,00		4°T	D	1244	08-10-13						12.614	0	2.137.840
148	ND-0402-3704	ELEODORO DEL TRANSITO VILLALOBOS VEAS	16-06-06	0,50		4°T	D	1485	13-08-14						3.154	0	2.137.840
149	ND-0402-3705	GUSTAVO DEL CARMEN VILLALOBOS VEAS	16-06-06	0,50		4°T	D	1486	13-08-14						3.154	0	2.137.840
150	ND-0402-3706	GUSTAVO DEL CARMEN VILLALOBOS VEAS	16-06-06	0,50		4°T	D	1487	13-08-14						3.154	0	2.137.840
151	ND-0402-3708	GILBERTO SEGOVIA ALFARO	16-06-06	0,50		4°T	D	1488	13-08-14						3.154	0	2.137.840
152	ND-0402-3709	GILBERTO SEGOVIA ALFARO	16-06-06	0,50		4°T	D	1489	13-08-14						3.154	0	2.137.840
153	ND-0402-3710	MARIA NORMA ESPINOZA GAETE	16-06-06	0,50		4°T	D	1561	19-08-14						3.154	0	2.137.840
154	ND-0402-3743	ANGEL CUSTODIO GARCIA PUELLES	16-06-06	2,00		4°T	D	1240	08-10-13						12.614	0	2.137.840
155	ND-0402-3744	LUCILA ROZAS ALVAREZ	16-06-06	2,00		4°T	D	2267	23-10-13						12.614	0	2.137.840
156	ND-0402-3746	ALEX WILSON VEIZAGA MUÑOZ	16-06-06	0,50		4°T	D	1241	08-10-13						3.154	0	2.137.840
157	ND-0402-3842	ALBARINO NUÑEZ CORTES	16-06-06	2,00		4°T	D	1501	13-08-14						12.614	0	2.137.840
158	ND-0402-3843	JUAN NUÑEZ CORTES	16-06-06	2,00		4°T	D	1502	13-08-14						12.614	0	2.137.840
159	ND-0402-3852	COMUNIDAD AGRICOLA FERNANDEZ Y VELIZ	16-06-06	2,00		4°T	D	2197	23-10-13						12.614	0	2.137.840
160	ND-0402-3853	COMUNIDAD AGRICOLA FERNANDEZ Y VELIZ	16-06-06	2,00		4°T	D	2198	23-10-13						12.614	0	2.137.840
161	ND-0402-3854	COMUNIDAD AGRICOLA FERNANDEZ Y VELIZ	16-06-06	2,00		4°T	D	2199	23-10-13						12.614	0	2.137.840
162	ND-0402-3855	COMUNIDAD AGRICOLA FERNANDEZ Y VELIZ	16-06-06	2,00		4°T	D	2200	23-10-13						12.614	0	2.137.840
163	ND-0402-3856	COMUNIDAD AGRICOLA FERNANDEZ Y VELIZ	16-06-06	2,00		4°T	D	2201	23-10-13						12.614	0	2.137.840
164	ND-0402-3857	COMUNIDAD AGRICOLA FERNANDEZ Y VELIZ	16-06-06	2,00		4°T	D	2202	23-10-13						12.614	0	2.137.840
165	ND-0402-3858	COMUNIDAD AGRICOLA FERNANDEZ Y VELIZ	16-06-06	1,20		4°T	D	2203	23-10-13						7.569	0	2.137.840
166	ND-0402-3859	COMUNIDAD AGRICOLA FERNANDEZ Y VELIZ	16-06-06	2,00		4°T	D	2204	23-10-13						12.614	0	2.137.840
167	ND-0402-3860	COMUNIDAD AGRICOLA FERNANDEZ Y VELIZ	16-06-06	2,00		4°T	D	2205	23-10-13						12.614	0	2.137.840
168	ND-0402-3861	COMUNIDAD AGRICOLA FERNANDEZ Y VELIZ	16-06-06	2,00		4°T	D	2206	23-10-13						12.614	0	2.137.840

**DEMANDA DE AGUAS SUBTERRÁNEAS DEL
SECTOR HIDROGEOLÓGICO DE APROVECHAMIENTO COMÚN
DENOMINADO COGOTÍ**

	Expediente	Peticionario	Fecha Ingreso	Caudal Solicitado Promedio (lt/s)	Caudal Otorgado Final (Lts/s)	Ley N° 20.017	Sit. Actual	N° Res.	Fecha Resolución	CBR	CBR Fojas	CBR Número	Año	N° Certificado CPA / año	Volumen Total Anual Solicitado (m³/año)	Volumen Total Anual Otorgado (m³/año)	Volumen Acumulado (m³/año)
169	ND-0402-3862	COMUNIDAD AGRICOLA FERNANDEZ Y VELIZ	16-06-06	2,00		4°T	D	2207	23-10-13						12.614	0	2.137.840
170	ND-0402-3863	COMUNIDAD AGRICOLA FERNANDEZ Y VELIZ	16-06-06	2,00		4°T	D	2208	23-10-13						12.614	0	2.137.840
171	ND-0402-3864	COMUNIDAD AGRICOLA FERNANDEZ Y VELIZ	16-06-06	1,20		4°T	D	2209	23-10-13						7.569	0	2.137.840
172	ND-0402-3865	COMUNIDAD AGRICOLA FERNANDEZ Y VELIZ	16-06-06	0,70		4°T	D	2210	23-10-13						4.415	0	2.137.840
173	ND-0402-3866	COMUNIDAD AGRICOLA FERNANDEZ Y VELIZ	16-06-06	2,00		4°T	D	2081	22-10-13						12.614	0	2.137.840
174	ND-0402-3867	COMUNIDAD AGRICOLA FERNANDEZ Y VELIZ	16-06-06	0,70		4°T	D	2082	22-10-13						4.415	0	2.137.840
175	ND-0402-3868	COMUNIDAD AGRICOLA FERNANDEZ Y VELIZ	16-06-06	0,70		4°T	D	2083	22-10-13						4.415	0	2.137.840
176	ND-0402-3869	COMUNIDAD AGRICOLA FERNANDEZ Y VELIZ	16-06-06	2,00		4°T	D	2084	22-10-13						12.614	0	2.137.840
177	ND-0402-3870	COMUNIDAD AGRICOLA FERNANDEZ Y VELIZ	16-06-06	2,00		4°T	D	2085	22-10-13						12.614	0	2.137.840
178	ND-0402-3871	COMUNIDAD AGRICOLA FERNANDEZ Y VELIZ	16-06-06	0,70		4°T	D	2086	22-10-13						4.415	0	2.137.840
179	ND-0402-3873	SERGIO ALCIDES CARRASCO ZEPEDA	16-06-06	0,79		4°T	D	2140	23-10-13						4.983	0	2.137.840
180	ND-0402-4376	PATRICIO ALEJANDRO SASTRE ALFARO	16-06-06	2,00		4°T	D	1512	13-08-14						12.614	0	2.137.840
181	ND-0402-4377	PATRICIO ALEJANDRO SASTRE ALFARO	16-06-06	2,00		4°T	D	1513	13-08-14						12.614	0	2.137.840
182	ND-0402-4378	PATRICIO ALEJANDRO SASTRE ALFARO	16-06-06	2,00		4°T	D	1514	13-08-14						12.614	0	2.137.840
183	ND-0402-4379	PATRICIO ALEJANDRO SASTRE ALFARO	16-06-06	2,00		4°T	D	1515	13-08-14						12.614	0	2.137.840
184	ND-0402-4380	PATRICIO ALEJANDRO SASTRE ALFARO	16-06-06	2,00		4°T	D	1516	13-08-14						12.614	0	2.137.840
185	ND-0402-4381	PATRICIO ALEJANDRO SASTRE ALFARO	16-06-06	2,00		4°T	D	1517	13-08-14						12.614	0	2.137.840
186	ND-0402-4382	PATRICIO ALEJANDRO SASTRE ALFARO	16-06-06	2,00		4°T	D	1383	14-10-13						12.614	0	2.137.840
187	ND-0402-4383	PATRICIO ALEJANDRO SASTRE ALFARO	16-06-06	2,00		4°T	D	1518	13-08-14						12.614	0	2.137.840
188	ND-0402-4384	PATRICIO ALEJANDRO SASTRE ALFARO	16-06-06	2,00		4°T	D	1382	14-10-13						12.614	0	2.137.840
189	ND-0402-4394	JUNTA DE VIGILANCIA RIO COGOTI	16-06-06	2,00		4°T	D	1350	14-10-13						12.614	0	2.137.840
190	ND-0402-4395	JUNTA DE VIGILANCIA RIO COGOTI	16-06-06	2,00		4°T	D	1351	14-10-13						12.614	0	2.137.840
191	ND-0402-4396	JUNTA DE VIGILANCIA RIO COGOTI	16-06-06	2,00		4°T	D	1352	14-10-13						12.614	0	2.137.840
192	ND-0402-4397	JUNTA DE VIGILANCIA RIO COGOTI	16-06-06	2,00		4°T	D	1353	14-10-13						12.614	0	2.137.840
193	ND-0402-4398	JUNTA DE VIGILANCIA RIO COGOTI	16-06-06	2,00		4°T	D	1354	14-10-13						12.614	0	2.137.840
194	ND-0402-4399	JUNTA DE VIGILANCIA RIO COGOTI	16-06-06	2,00		4°T	D	1355	14-10-13						12.614	0	2.137.840
195	ND-0402-4400	JUNTA DE VIGILANCIA RIO COGOTI	16-06-06	2,00		4°T	D	1356	14-10-13						12.614	0	2.137.840
196	ND-0402-4401	JUNTA DE VIGILANCIA RIO COGOTI	16-06-06	2,00		4°T	D	1357	14-10-13						12.614	0	2.137.840
197	ND-0402-4402	JUNTA DE VIGILANCIA RIO COGOTI	16-06-06	2,00		4°T	D	1358	14-10-13						12.614	0	2.137.840
198	ND-0402-4403	JUNTA DE VIGILANCIA RIO COGOTI	16-06-06	2,00		4°T	D	1359	14-10-13						12.614	0	2.137.840
199	ND-0402-4404	JUNTA DE VIGILANCIA RIO COGOTI	16-06-06	2,00		4°T	D	1360	14-10-13						12.614	0	2.137.840
200	ND-0402-4405	JUNTA DE VIGILANCIA RIO COGOTI	16-06-06	1,50		4°T	D	1361	14-10-13						9.461	0	2.137.840
201	ND-0402-4406	JUNTA DE VIGILANCIA RIO COGOTI	16-06-06	2,00		4°T	D	1362	14-10-13						12.614	0	2.137.840
202	ND-0402-4407	JUNTA DE VIGILANCIA RIO COGOTI	16-06-06	2,00		4°T	D	1363	14-10-13						12.614	0	2.137.840
203	ND-0402-4408	JUNTA DE VIGILANCIA RIO COGOTI	16-06-06	2,00		4°T	D	1364	14-10-13						12.614	0	2.137.840
204	ND-0402-4409	JUNTA DE VIGILANCIA RIO COGOTI	16-06-06	2,00		4°T	D	1365	14-10-13						12.614	0	2.137.840
205	ND-0402-4410	JUNTA DE VIGILANCIA RIO COGOTI	16-06-06	2,00		4°T	D	1366	14-10-13						12.614	0	2.137.840
206	ND-0402-4411	JUNTA DE VIGILANCIA RIO COGOTI	16-06-06	2,00		4°T	D	1367	14-10-13						12.614	0	2.137.840
207	ND-0402-4412	JUNTA DE VIGILANCIA RIO COGOTI	16-06-06	2,00		4°T	D	1368	14-10-13						12.614	0	2.137.840
208	ND-0402-4413	JUNTA DE VIGILANCIA RIO COGOTI	16-06-06	2,00		4°T	D	1369	14-10-13						12.614	0	2.137.840
209	ND-0402-4414	JUNTA DE VIGILANCIA RIO COGOTI	16-06-06	2,00		4°T	D	1370	14-10-13						12.614	0	2.137.840
210	ND-0402-4415	JUNTA DE VIGILANCIA RIO COGOTI	16-06-06	2,00		4°T	D	1371	14-10-13						12.614	0	2.137.840

**DEMANDA DE AGUAS SUBTERRÁNEAS DEL
SECTOR HIDROGEOLÓGICO DE APROVECHAMIENTO COMÚN
DENOMINADO COGOTÍ**

	Expediente	Peticionario	Fecha Ingreso	Caudal Solicitado Promedio (lt/s)	Caudal Otorgado Final (Lts/s)	Ley N° 20.017	Sit. Actual	N° Res.	Fecha Resolución	CBR	CBR Fojas	CBR Número	Año	N° Certificado CPA / año	Volumen Total Anual Solicitado (m³/año)	Volumen Total Anual Otorgado (m³/año)	Volumen Acumulado (m³/año)
211	ND-0402-4416	JUNTA DE VIGILACIA RIO COGOTI	16-06-06	2,00		4°T	D	1372	14-10-13						12.614	0	2.137.840
212	ND-0402-4417	JUNTA DE VIGILACIA RIO COGOTI	16-06-06	2,00		4°T	D	1373	14-10-13						12.614	0	2.137.840
213	ND-0402-4418	JUNTA DE VIGILACIA RIO COGOTI	16-06-06	2,00		4°T	D	1374	14-10-13						12.614	0	2.137.840
214	ND-0402-4419	JUNTA DE VIGILACIA RIO COGOTI	16-06-06	2,00		4°T	D	1385	14-10-13						12.614	0	2.137.840
215	ND-0402-4420	JUNTA DE VIGILACIA RIO COGOTI	16-06-06	1,50		4°T	D	1376	14-10-13						9.461	0	2.137.840
216	ND-0402-4421	JUNTA DE VIGILACIA RIO COGOTI	16-06-06	2,00		4°T	D	1377	14-10-13						12.614	0	2.137.840
217	ND-0402-4422	JUNTA DE VIGILACIA RIO COGOTI	16-06-06	2,00		4°T	D	1378	14-10-13						12.614	0	2.137.840
218	ND-0402-4423	JUNTA DE VIGILACIA RIO COGOTI	16-06-06	2,00		4°T	D	1379	14-10-13						12.614	0	2.137.840
219	ND-0402-4424	JUNTA DE VIGILACIA RIO COGOTI	16-06-06	2,00		4°T	D	1380	14-10-13						12.614	0	2.137.840
220	ND-0402-4425	JUNTA DE VIGILACIA RIO COGOTI	16-06-06	1,00		INDAP	D	1381	14-10-13						6.307	0	2.137.840
221	ND-0402-4426	JUNTA DE VIGILACIA RIO COGOTI	16-06-06	2,00		4°T	D	1348	14-10-13						12.614	0	2.137.840
222	ND-0402-4427	JUNTA DE VIGILACIA RIO COGOTI	16-06-06	2,00		4°T	D	1349	14-10-13						12.614	0	2.137.840
223	ND-0402-319	ELIANA MARIA GUZMAN DURAN	22-04-02	1,00	0,00		A(Tr-T)	818	16-09-02	Combarbala	47	49	2002	s/i	0	0	2.137.840
224	ND-0402-800078	CERRO COLORADO DE INVERSIONES LTDA	22-04-02		0,00		A(Tr-T)	818	16-09-02	Combarbala	213 vta	216	2005	3679/2012	0	0	2.137.840
225	VPC-0402-23	CERRO COLORADO DE INVERSIONES LTDA	22-04-02	1,00			D	549	24-05-13						86.400		2.137.840
226	VPC-0402-39	CERRO COLORADO DE INVERSIONES LTDA	22-04-02	1,00	1,00		A	629	23-04-15	s/i	s/i	s/i	s/i	s/i	31.536	31.536	2.169.376
227	ND-0402-411	COMITÉ DE A.P.R. LAS BARRANCAS- EL CHINEO	27-01-05	5,00			D	274	11-04-05						157.680		2.169.376
228	ND-0402-423	COMITÉ DE A.P.R. RAPEL	30-03-05	20,77			D	492	06-06-05						655.003		2.169.376
229	ND-0402-4517	COMITÉ DE A.P.R. EL DURAZNO	26-11-08	5,00			D	94	27-01-09						157.680		2.169.376
230	ND-0402-4572	COMITÉ DE A.P.R. LAS BARRANCAS- EL CHINEO	28-11-12	1,00	1,00		A-Prov	24	17-10-17	s/i	s/i	s/i	s/i	s/i	31.536	31.536	2.200.912
231	ND-0402-4605	COMITÉ DE A.P.R. LAS BARRANCAS- EL CHINEO	18-08-14	8,00			P-DARH								252.288		2.453.200
232	M-4-196	MINERA CERRO CENTINELA S.A.		18,00			M-prov								567.648		3.020.848
233	UA-0402-805859	LORENZO PAREZA ALVAREZ Y OTROS		10,00			M-prov	155	24-09-70						315.360		3.336.208
234	UA-0402-805760	EMPRESA NACIONAL DE MINERIA		1,72			M-prov	143	31-07-73						54.242		3.390.450
235	UA-0402-805760	EMPRESA NACIONAL DE MINERIA		1,72			M-prov	143	31-07-73						54.242		3.444.692
236	UA-0402-805760	EMPRESA NACIONAL DE MINERIA		1,72			M-prov	143	31-07-73						54.242		3.498.934
237	UA-0402-805760	EMPRESA NACIONAL DE MINERIA		1,72			M-prov	143	31-07-73						54.242		3.553.176
238	UA-0402-805760	EMPRESA NACIONAL DE MINERIA		1,72			M-prov	143	31-07-73						54.242		3.607.418
239	UA-0402-805760	EMPRESA NACIONAL DE MINERIA		1,72			M-prov	143	31-07-73						54.242		3.661.660
240	UA-0402-805760	EMPRESA NACIONAL DE MINERIA		1,72			M-prov	143	31-07-73						54.242		3.715.902

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 43.602

Sábado 15 de Julio de 2023

Página 1 de 6

Normas Generales

CVE 2341866

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Dirección General de Aguas

DECLARA ZONA DE PROHIBICIÓN PARA NUEVAS EXPLOTACIONES DE AGUAS SUBTERRÁNEAS EN EL SECTOR HIDROGEOLÓGICO DE APROVECHAMIENTO COMÚN DENOMINADO COGOTÍ, EN LA REGIÓN DE COQUIMBO

(Resolución)

Núm. 17.- Santiago, 13 de junio de 2023.

Vistos:

- El Informe Técnico SDT N° 268, de diciembre de 2008, denominado "Evaluación de los Recursos Hídricos Subterráneos de la Cuenca del Río Limarí", del Departamento de Administración de Recursos Hídricos de la Dirección General de Aguas;
- El Informe Técnico DARH N° 215, de 15 de mayo de 2009, denominado "Declaración Área de Restricción Sectores Hidrogeológicos de Aprovechamiento Común de la Cuenca del Río Limarí", del Departamento de Administración de Recursos Hídricos de la Dirección General de Aguas;
- La resolución DGA N° 115, de 2 de julio de 2009, que declara como área de restricción para nuevas extracciones de aguas subterráneas el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado Cogotí, en la Región de Coquimbo;
- El Informe Técnico DARH SIT N° 463, de noviembre de 2020, denominado "Plan Estratégico de la Gestión Hídrica en la cuenca de Limarí", del Departamento de Estudios y Planificación de la Dirección General de Aguas;
- El Informe Técnico DEP N° 2, de enero de 2021, denominado "Modelación de la Recarga de Aguas subterráneas en la cuenca del Río Limarí", del Departamento de Estudios y Planificación de la Dirección General de Aguas;
- El Informe Técnico DARH N° 164, de 19 de mayo de 2023, denominado "Revaluación de Disponibilidad de Recursos Hídricos Subterráneos en el Sector Hidrogeológico de Aprovechamiento Común Cogotí, Región de Coquimbo. Aplicación Artículo 67 Inciso Tercero Código de Aguas", del Departamento de Administración de Recursos Hídricos de la Dirección General de Aguas;
- Lo dispuesto en los artículos 63, 64 y 67 inciso 3° del Código de Aguas;
- Lo establecido en los artículos 35, 36 y 54 del decreto supremo N° 203, de 20 de mayo de 2013, del Ministerio de Obras Públicas, que Aprueba Reglamento sobre Normas de Exploración y Explotación de Aguas Subterráneas, modificado por el decreto supremo N° 224, de 5 de noviembre de 2021, del Ministerio de Obras Públicas;
- La atribución que me confiere el artículo 300 letra c) del Código de Aguas;
- La resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón, y

Considerando:

- Que, el artículo 63 inciso 1° del Código de Aguas, dispone que: "La Dirección General de Aguas podrá declarar zonas de prohibición para nuevas explotaciones, mediante resolución fundada en la protección de acuífero, la cual se publicará en el Diario Oficial".
- Que, luego, el artículo 35 del decreto supremo N° 203, de 20 de mayo de 2013, que Aprueba Reglamento sobre Normas de Exploración y Explotación de Aguas Subterráneas, modificado por el decreto supremo N° 224, de 5 de noviembre de 2021, ambos del Ministerio de

CVE 2341866

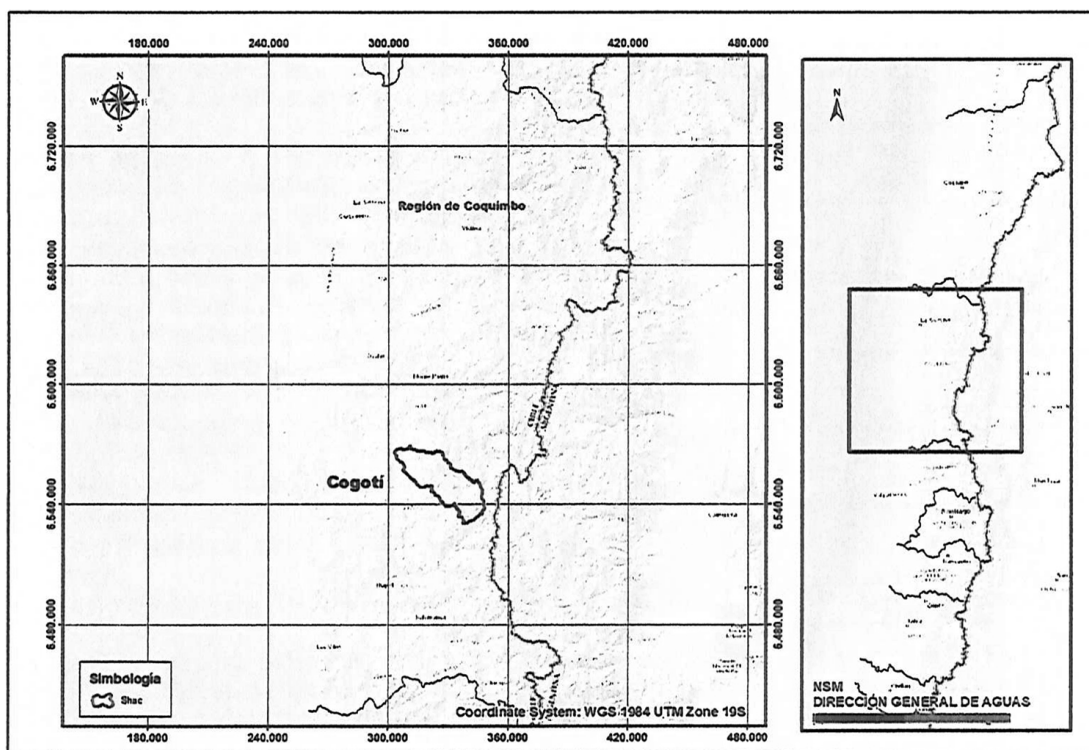
Director: Felipe Andrés Peroti Díaz
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Obras Públicas, establece que: "La Dirección General de Aguas podrá declarar zona de prohibición para nuevas explotaciones, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 del Código de Aguas, cuando la demanda comprometida iguale o supere toda la disponibilidad determinada por la Dirección General de Aguas para la constitución de derechos de aprovechamiento tanto definitivos como provisionales".

3. Que, por su parte, el artículo 67 inciso 3° del Código de Aguas, dispone que: "La Dirección General de Aguas podrá revisar, en cualquier momento, las circunstancias que dieron origen a la declaración de área de restricción; sin embargo, transcurridos cinco años contados desde la citada declaración, será obligatorio para el Servicio reevaluar dichas circunstancias. En caso de comprobar que la disponibilidad está comprometida, de conformidad a lo indicado precedentemente, dicha área se declarará zona de prohibición".

4. Que, en primer lugar, cabe destacar que el Informe Técnico SDT N° 268, de diciembre de 2008 denominado "Evaluación de los Recursos Hídricos Subterráneos de la Cuenca del Río Limarí", determinó, entre otras materias, la delimitación geográfica del acuífero denominado Cogotí, el cual se puede apreciar en la figura siguiente:



Mapa N° 1: Sector hidrogeológico de aprovechamiento común Cogotí.

5. Que, en lo relativo a la situación administrativa del sector hidrogeológico de aprovechamiento común en comento (en adelante SHAC), por medio de la resolución DGA N° 115, de 2 de julio de 2009, basada en el Informe Técnico SDT DARH N° 215, de 15 de mayo de 2009, declaró área de restricción para nuevas extracciones de aguas subterráneas el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado Cogotí, en la Región de Coquimbo. Asimismo, en dicho acto administrativo se estableció que era prudente el otorgamiento de derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas, en carácter de provisional, para el citado SHAC.

6. Que, a través del Informe Técnico DARH N° 215, de 15 de mayo de 2009, denominado "Declaración Área de Restricción Sectores Hidrogeológicos de Aprovechamiento Común de la Cuenca del Río Limarí", se evaluó la disponibilidad del SHAC en comento, en relación a los usos previsibles y disponibilidad de otorgamiento de derechos provisionales, determinando que la demanda de aguas subterráneas, comprometida hasta febrero de 2009, superaba el volumen sustentable, estimándose la existencia de un grave riesgo de disminución del acuífero con el consiguiente perjuicio de derechos de terceros ya establecidos en ellos, procediendo a declarar área de restricción a dicho sector hidrogeológico de aprovechamiento común.

7. Que, por otra parte, para determinar la procedencia de la declaración de zona de prohibición resulta necesario verificar si la demanda comprometida iguala o supera la disponibilidad del recurso hídrico para constituir nuevos derechos de aprovechamiento, en calidad de definitivos y provisionales, en el sector hidrogeológico de aprovechamiento común (en adelante SHAC) en cuestión.

8. Que, respecto a ello, cabe hacer presente que la declaración de zona de prohibición busca proteger y conservar el SHAC, evitando su sobreexplotación, resguardando los derechos de aprovechamiento ya constituidos, y limitando la constitución de nuevos derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas.

9. Que, a fin de determinar la aplicación de la medida administrativa de zona de prohibición, corresponde establecer la disponibilidad de recursos hídricos subterráneos, en particular, la relación entre oferta de los recursos hídricos y la demanda comprometida del SHAC en estudio.

10. Que, en cuanto a la oferta de recursos hídricos del SHAC en comento, y conforme lo establecido en el Informe Técnico SDT DARH N° 215, de 15 de mayo de 2009, antes mencionado, basado, a su vez, en el Informe Técnico SDT N° 268, de diciembre de 2008, denominado "Evaluación de los Recursos Hídricos Subterráneos de la Cuenca del Río Limarí", se concluye que el volumen sustentable y los derechos provisionales son los indicados a continuación:

SHAC	Volumen Sustentable (m ³ /año)	Derechos Provisionales (m ³ /año)
Cogotí	2.825.626	603.914

Tabla N° 2. Volumen sustentable del SHAC Cogotí.

11. Que, posteriormente, el Informe Técnico DARH SIT N° 463, de noviembre de 2020, denominado "Plan Estratégico de la Gestión Hídrica en la cuenca de Limarí", buscó, entre otros objetivos, conocer la oferta y demanda actual de agua y adaptación al cambio climático, por medio de establecer el balance hídrico y sus proyecciones a los años 2030 y 2050, generando una vasta gama de información que, entre otros, consideraba los eventos extremos y variabilidad climática, junto a diversos escenarios de cambio climático, con una selección de modelos de circulación general (MCG), del cual se desprende el Informe Técnico DEP N° 2, de enero de 2021, denominado "Modelación de la Recarga de Aguas subterráneas en la cuenca del Río Limarí" que establece la recarga bruta media mensual histórica simulada y su tendencia en el tiempo.

12. Que, por tanto, la oferta de recursos hídricos subterráneos para el SHAC en comento, obtenida desde el Informe Técnico DEP N° 2, de 2021, asciende a lo señalado en la siguiente tabla:

SHAC	Oferta de recursos hídricos l/s	Oferta de recursos hídricos (m ³ /año)
Cogotí	28,1	886.162

Tabla N° 3. Oferta de recursos hídricos (Volumen Sustentable).

13. Que, por otra parte, cabe precisar que la disponibilidad total de aguas subterráneas determinada por la Dirección General de Aguas corresponde al volumen de explotación sustentable a nivel de fuente, considerado como el recurso disponible para otorgar derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas, en carácter de permanente y definitivo, y al volumen total anual considerado para derechos de aprovechamiento de carácter provisional, cuyo procedimiento se rige por el artículo 66 del Código de Aguas, y se encuentra establecido en el Manual de Normas y Procedimientos para la Administración de Recursos Hídricos-2008, de la Dirección General de Aguas, modificado por la resolución DGA (exenta) N° 2.455, de 10 de agosto de 2011.

14. Que, para el SHAC en estudio, la disponibilidad total de aguas subterráneas corresponde a la establecida en el Informe Técnico DEP N° 2, de enero de 2021, la cual consta de un volumen total factible de otorgar como derechos definitivos y provisionales, la cual se puede apreciar en la tabla siguiente:

SHAC	Disponibilidad Total (definitivos + provisionales) (m ³ /año)	Demanda Comprometida Total A febrero de 2009 (m ³ /año)
Cogotí	1.772.324	2.266.398

Tabla N° 4. Volumen total factible de otorgar - Informe Técnico DARH N° 215/2009.

15. Que, es importante destacar que, para realizar un balance de recursos hídricos, la Dirección General de Aguas, además de contar con la oferta de volúmenes disponibles, debe determinar la demanda de aguas subterráneas.

16. Que, dicha demanda considera los derechos constituidos y reconocidos en un SHAC, como la sumatoria de todos los caudales de agua aprovechables traducidos en volúmenes totales anuales, junto con los derechos susceptibles de ser constituidos, de acuerdo a lo que indica el artículo 54 del decreto supremo N° 203, de 20 de mayo de 2013, modificado por el decreto supremo N° 224, de 5 de noviembre de 2021, ambos del Ministerio de Obras Públicas.

17. Que, es así que la demanda de aguas subterráneas determinada, a octubre de 2022, corresponde a la que se indica en la tabla siguiente:

SHAC	Demanda Actualizada de Aguas subterráneas a octubre de 2022		Demanda Total (m ³ /año)
	Derechos Definitivos (m ³ /año)	Derechos Provisionales otorgados (m ³ /año)	
Cogotí	2.169.376	31.536	2.200.912

Tabla N° 5. Demanda Actualizada de recursos hídricos subterráneos.

18. Que, por último, del análisis de la oferta de recursos hídricos y la demanda comprometida total, que se observa en la Tabla 6, se puede concluir que en el SHAC Cogotí la demanda de aguas subterráneas comprometida a octubre de 2022, supera la disponibilidad total y el volumen sustentable, estimándose que existe riesgo de grave disminución del acuífero, con el consiguiente perjuicio de derechos de terceros ya establecidos en él.

19. Que, por tanto, no existen derechos definitivos y provisionales a constituir, situación que fue estudiada previamente en el Informe Técnico DARH N° 215, de 15 de mayo de 2009, y ratificada en el actual análisis, como se puede apreciar a continuación:

SHAC	Volumen Sustentable según IT N° 2-2021 (m ³ /año)	Disponibilidad Total (definitivos + provisionales) (m ³ /año)	Demanda comprometida total febrero de 2009 (m ³ /año)	Demanda Total derechos definitivos y provisionales comprometida a octubre de 2022 (m ³ /año)
Cogotí	886.162	1.772.324	2.266.398	2.200.912

Tabla N° 6. Volumen Sustentable v/s disponibilidad total v/s demanda comprometida en el año 2022.

20. Que, finalmente, el Informe Técnico DARH N° 164, de 19 de mayo de 2023, concluye que del análisis de la oferta de recursos hídricos y la demanda de aguas subterráneas que se observa en la Tabla N° 7, se puede concluir que, en el sector acuífero Cogotí, la demanda de derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas, a la fecha del presente informe, supera y compromete toda la disponibilidad total factible de otorgar, no existiendo más derechos definitivos y provisionales a constituir, conforme a los estudios técnicos desarrollados por la Dirección General de Aguas, lo que se puede apreciar en la tabla siguiente:

Situación Actual		
SHAC	Disponibilidad Total (definitivos + provisionales) (m ³ /año)	Demanda Comprometida Total a octubre de 2022 (m ³ /año)
Cogotí	1.772.324	2.200.912

Tabla N° 7. Comparación entre la disponibilidad total y la demanda comprometida a la fecha.

21. Que, en consecuencia, de acuerdo con el artículo 63 del Código de Aguas, y lo indicado en el artículo 35 del decreto supremo MOP N°203, de fecha 20 de mayo de 2013, modificado por el decreto supremo MOP N° 224, de 5 de noviembre de 2021, publicado con fecha 26 de enero de 2022, y en la aplicación del artículo 67° inciso 3° del Código de Aguas, debe procederse a proteger el SHAC denominado Cogotí, y declararlo como zona de prohibición para nuevas explotaciones de aguas subterráneas.

Resuelvo:

1. Declárase como zona de prohibición para nuevas explotaciones de aguas subterráneas, el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado Cogotí, en la Región de Coquimbo.

2. Déjase constancia que la delimitación de la zona de prohibición se encuentra representada geográficamente en el Mapa N° 1, denominado "Zona de Prohibición Sector Hidrogeológico de Aprovechamiento Común Cogotí", el cual se encuentra disponible en el siguiente link:

<http://www.dga.cl/limitacionrestriccionagua/Paginas/default.aspx#tres>.

3. Déjase constancia que la delimitación de la zona de prohibición, el Informe Técnico SDT N° 268, de diciembre de 2008, el Informe Técnico DARH N° 215, de 15 de mayo de 2009, y el Informe Técnico DARH N° 164, de 19 de mayo de 2023, todos del Departamento de Administración de Recursos Hídricos; el Informe Técnico DARH SIT N° 463, de noviembre de 2020, y el Informe Técnico DEP N° 2, de enero de 2021, ambos de la División de Estudios y Planificación de la Dirección General de Aguas y demás antecedentes pertinentes, se encontrarán a disposición del público, una vez publicada la presente resolución en el Diario Oficial, en la página web del Servicio, en el siguiente link:

<http://apps.arcgis.com/apps/OnePane/basicviewer/index.html?appid=1f120f5a187149e00a30c4ab144dda>.

4. Téngase presente que el mapa que delimita esta zona, así como los Informes Técnicos antes referidos, aludidos en los resueltos N°s 2 y 3, respectivamente, forman parte de esta resolución, por lo que sólo podrán modificarse a través de un acto administrativo afecto al trámite de toma de razón.

5. Consígnase que la declaración de zona de prohibición para el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado Cogotí, que se contiene en la presente resolución, empezará a regir para todos los efectos legales que de ella se deriven, desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

6. Déjase constancia que conforme a lo dispuesto en el artículo 63 inciso 2° del Código de Aguas, la declaración de una zona de prohibición dará origen a una comunidad de aguas formada por todos los usuarios de aguas subterráneas comprendidos en ella, quienes deberán organizarla de conformidad con lo indicado en el inciso primero del artículo 196, dentro del plazo de un año. Transcurrido este plazo sin que la comunidad de aguas se haya organizado, este Servicio no podrá autorizar cambios de puntos de captación en dicha zona respecto de aquellas personas que no se hayan hecho parte en el proceso de organización de la comunidad. El listado inicial de usuarios que integran la comunidad, se encuentra contenido en el Anexo N° 2 del Informe Técnico DARH N° 164, de 19 de mayo de 2023, que forma parte integrante de la presente resolución. Para la elaboración del respectivo registro de comuneros, dicho listado deberá ser completado con la información faltante relativa a la inscripción de los derechos en el Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces competente.

7. La Dirección General de Aguas deberá dictar una nueva resolución sobre la mantención o alzamiento de la prohibición de explotar, a petición justificada de parte, si así lo aconsejan los resultados de nuevas investigaciones respecto de las características del acuífero o la recarga artificial del mismo.

8. Publíquese la presente resolución por una sola vez en el Diario Oficial, los días 1 o 15, o el primer día hábil siguiente si aquellos fueren feriados.

9. Comuníquese la presente resolución a la División Legal de la Dirección General de Aguas, al Departamento de Administración de Recursos Hídricos, al Departamento de Información de Recursos Hídricos, a la Unidad de Organizaciones de Usuarios, a la respectiva Oficina Regional y a la Oficina de Partes de este Servicio.

10. Regístrese la presente resolución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del Código de Aguas.

Anótese, tómese razón, publíquese, comuníquese y regístrese.- Rodrigo Sanhueza Bravo,
Director General de Aguas.

